



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Lunes 17 de enero	Número 10

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1999

Se aprueban los proyectos técnicos de diez obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del plan de abastecimiento, captación y distribución de aguas, a cinco Entidades Locales que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, que han sido informados favorablemente por los servicios correspondientes de esta Diputación.

Aprobar inicialmente el proyecto de carretera de Cubilla a Valderrama y mejora de Valderrama a carretera de Quintana a Frías por Montejo (fase 1), someterlo a información pública y entenderlo definitivamente aprobado si no se produjesen reclamaciones.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Vías y Obras y Planes Provinciales, se delegan veintiuna obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Se aprueban veintinueve certificaciones de obras, catorce facturas de obras y dos minutas de honorarios.

Se deja sobre la mesa el expediente relativo a la propuesta de estimación de las alegaciones presentadas por el adjudicatario de las obras de «acceso a la ermita de Villafranca Montes de Oca», a fin de que por los Servicios Técnicos de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo se complete el mismo mediante informe sobre la ejecución de la obra cuestionada.

Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación, mediante concurso por el procedimiento abierto, de los trabajos de formación de inventarios de bienes en las Entidades Locales de la provincia correspondientes a la presente anualidad, someterlos a información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto y aprobar el expediente de contratación.

De conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Compras, se adjudica a la U.T.E. MBG; EIC; Ramón Parra

Vázquez, el concurso para la realización de los trabajos de dirección facultativa de las obras promovidas por el Servicio de Vías y Obras.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, se adjudica a la empresa Sistemas S.M.I., S.L., el contrato menor para el suministro de diverso equipamiento con destino al Aula Taller, situado junto al albergue de montaña de Pineda de la Sierra.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, se aprueban las obras de reforma de los Consultorios Médicos de las localidades de Quintanabureba y Criales de Losa.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura, se aprueba la convocatoria de becas para la Residencia Universitaria de «San Agustín», curso académico 1999-2000.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, aprobar el proyecto complementario de las obras de «remodelación de la Residencia Infantil de Fuentes Blancas para uso de adultos asistidos», presentado por el adjudicatario de la obra Excavaciones Saiz, S.A., y remitir dicho proyecto al Excmo. Ayuntamiento de Burgos a los efectos de completar la licencia de obra obtenida.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Arquitectura y Urbanismo, aprobar el proyecto básico correspondiente a las obras complementarias de «rehabilitación del ex-convento de San Agustín para archivo y taller de restauración», conceder a la empresa adjudicataria una prórroga para la ejecución de la obra y remitir el proyecto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos para la emisión del preceptivo informe y al Excmo. Ayuntamiento de Burgos a los efectos de completar la licencia de obra obtenida.

Se aprueba una propuesta de abono de la cuota de urbanización señalada a esta Diputación en la Junta de Compensación PP-Fuentecillas 1.

Quedar enterada de la Memoria de actividades llevadas a cabo por la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Municipios durante el segundo trimestre de 1999, así como de la Orden de 2 de julio de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se conceden ayudas a las Diputaciones Provinciales para gastos de sostenimiento de las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios y se aprueba la certificación de gastos realizados durante el primer semestre de 1999.

Quedar enterada de la memoria de la gestión de los servicios delegados por Decreto 256/1990 de la Junta de Castilla y León, correspondientes al primer semestre de 1999.

Quedar enterada de la sentencia de 7 de septiembre de 1999 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el recurso número 1.551/97, seguido por doña Lourdes Chacartegui Riera y otras contra resolución de 13 de junio de 1997 de esta Diputación Provincial, por la que se desestima reclamación sobre responsabilidad patrimonial.

Quedar enterada del auto de fecha 3 de septiembre de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 770/87, interpuesto por don José González Álvarez contra el acuerdo de fecha 21 de mayo de 1987 y que se dé cumplimiento al mismo.

De conformidad con el informe de la Técnico de la Unidad de Patrimonio, enajenar la parcela R-28-A incluida en el proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución del Sector del Plan Parcial Fuentecillas 1 PPF1, en el término municipal de Burgos, por el procedimiento de subasta pública, tramitando previamente el expediente de dación de cuenta a la Junta de Castilla y León.

Abonar la factura presentada por la empresa Contratas y Servicios de Hostelería, S.L., de Burgos, por el suministro del catering con motivo de la celebración del «Día de la Provincia».

Comunicar al Director General de Canal 54 «La Televisión Local de Burgos», que como quiera que la contratación en relación con la celebración de las «Fiestas de la Provincia» no se produjo con respecto a otros medios televisivos locales y que la misma estuvo determinada en todo caso por conseguir el mayor ámbito o espacio geográfico de difusión en la provincia a través de medio escrito, de forma tal que llegara a la práctica totalidad de nuestros pueblos, no puede hablarse de discriminación, al estar presidida aquélla por un criterio objetivable y no existir identidad de razón que pudiera avalarlo.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Quedar enterada de diversos escritos recibidos.

Burgos, octubre de 1999. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario, José María Manero Frías.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA CORPORACION, EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1999

Se aprueban los proyectos técnicos de ocho obras comprendidas en Planes Provinciales.

Tomar en consideración, de conformidad con las bases sexta y octava de la convocatoria que rige el otorgamiento de subvenciones dentro del plan de abastecimiento, captación y distribución de aguas, a once Entidades Locales de la provincia que han presentado los correspondientes proyectos técnicos, que han sido informados favorablemente por los servicios correspondientes de esta Diputación, todos ellos incluidos en el citado Plan.

Se delegan seis obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado, una de ellas condicionada.

Se aprueban cincuenta y cinco certificaciones de obras, trece facturas de obras y cuatro minutas de honorarios.

Se aprueba una propuesta de concreción de actuaciones a la vista de las subvenciones otorgadas por esta Diputación a los Grupos de Acción Local beneficiarios de los programas Leader II y Proder.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, se aprueba la solicitud a la Junta

de Castilla y León para la declaración de una zona de la provincia como beneficiaria del Fondo de Compensación Regional.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «acondicionamiento y mejora de acceso a San Juan de Ortega por Santovenia de Oca, 1.ª fase», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-P-1101, de Roa por Pedrosa de Duero al límite de la provincia (P.K. 0,000-13,096)», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «rehabilitación de la calzada en la Ctra. de Pangua al cruce de la Ctra. de Añastro», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «reparación de la Ctra. BU-V-9216 de Pinilla de los Barruecos por Mamolar a Huerta de Rey. Tramo: Intersección Pinarejos-Huerta de Rey (P.K. 10,684-15,340)», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «acondicionamiento de firme bituminoso en la Ctra. BU-P-4013, de Castrojeriz BU-4010 por Hontanas a BU-P-4041 (P.K. 0,000-13,289)», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «acondicionamiento y refuerzo del camino de Paules de Lara a Campolara y ramales a Vega de Lara y La Aceña», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación, mediante subasta y por procedimiento abierto, del proyecto de «acondicionamiento y refuerzo del camino de Cuevas de San Clemente por Cubillo del César y Cubillejo a Quintanilla de las Viñas», someterlo a información pública entendiéndolo definitivamente aprobado si no se produjeren reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genere y aprobar el expediente para su contratación.

Se aprueba una propuesta de interpretación del contrato de ejecución del proyecto básico y de ejecución de la obra de urbanización y construcción de siete naves en el C.º de Valdechoque.

Aprobar inicialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir en la celebración, por la modalidad de concurso, procedimiento abierto, del contrato para la realización de los servicios de pin-

tado y rotulado de portones de accesos de los Parques Provinciales de Bomberos, someterlos a información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjesen reclamaciones, aprobar el expediente para su contratación y autorizar el gasto.

Se aprueba una propuesta en relación a error advertido en el enunciado de un asunto que se sometió a la Comisión Informativa de Arquitectura y Urbanismo y posteriormente a la Comisión de Gobierno, en fecha 7 de octubre de 1999, por la que el proyecto de obras complementarias del ex-convento de San Agustín pasa a calificarse de proyecto modificado.

Se aprueban las certificaciones primera y segunda de las obras de construcción de balsa, impulsión, y red de riego acometida por la Comunidad de Regantes «Vega Piteos», de Roa y Mambillas de Castrejón, para la realización de la obra de modernización y mejora de 233 hectáreas de regadío por aspersión en Roa y Mambillas de Castrejón.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, se concede a la empresa Ingeniería Civil Internacional, S.A. Incisa, adjudicataria del contrato para la realización de un «estudio de viabilidad técnica, económica, social y medio ambiental de la regulación y zonas regables de las cuencas de los ríos Odra y Urbel», una prórroga en el plazo de ejecución del mismo de un mes y medio.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, de resolución de la convocatoria de ayudas a Comunidades de Regantes o Asociaciones de Agricultores legalmente constituidas, para subvencionar los anteproyectos en materia de regadío

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, de resolución de la convocatoria de subvenciones a agricultores o agrupaciones de agricultores, para la adquisición de máquinas picadoras de paja, para coadyuvar a la campaña contra la quema de rastrojos.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, de resolución de la convocatoria de subvenciones para las A.D.S. de ganado ovino y vacuno.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, de resolución de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales, para la instalación de industrias agrarias o agroganaderas.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, de resolución de la convocatoria de subvenciones a agricultores-ganaderos de la provincia, para el tratamiento de paja con amoníaco como colaboración con la lucha contra la quema de rastrojos.

Se aprueba una propuesta de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, de aprobación del convenio de colaboración con Iberdrola para la cofinanciación de la edición de la obra «Las Peregrinaciones Jacobeas», de don Luciano Huidobro Serna.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y Protección Civil, se concede al Ayuntamiento de Quintaniloma una subvención para la realización del camino de acceso al centro reemisor de T.V., en aplicación del convenio suscrito en 1997 con el ente público de Retevisión.

Se aprueba una propuesta por la que se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos regularizar la utilización del local comercial sito en la planta primera del edificio número 34 de la Avenida General Yagüe, de esta ciudad, de las que ambas Avenidas son copropietarias al 50%.

Se aprueba una propuesta para ejercitar las acciones oportunas ante los Tribunales ordinarios, conducentes a la recuperación de la parcela n.º 124 del polígono 47 del término municipal de Burgos (junto al Hotel Landa Palace).

Se aprueba una propuesta de adjudicación del contrato de consultoría y asistencia técnica documental para la organización e inventariado de Archivos Municipales (ejercicio 1999).

Aprobar inicialmente los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en el concurso, por el procedimiento abierto, para la redacción de un estudio hidrogeológico y económico del manantial de Valdoso (Oña), someterlos a información pública entendiéndolos definitivamente aprobados si no se produjesen reclamaciones, autorizar el gasto que dicha adjudicación genera y aprobar el expediente para dicha contratación.

Se aprueba una propuesta de incautación de la garantía definitiva a la empresa adjudicataria de las obras de reparación del C.V. BU-V-6200 por Quintanilla de Río Fresno a Melgar de Fernamental, tramo Sotresgudo-Valtierra.

Se aprueba una propuesta de convalidación de las obras de ejecución en trámite de emergencia de un muro-pantalla en la Residencia San Agustín, a fin de garantizar la seguridad de las personas acogidas y personal adscrito a la misma.

Expresar al Ente de Retevisión las anomalías advertidas en la instalación de reemisores de T.V. en distintos municipios de la provincia, en ejecución del convenio suscrito con el Ente de Retevisión.

Se designa a don Félix Enrique García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Turismo, como representante de la Diputación en el Consejo de Dirección de la Residencia Universitaria San Agustín.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Burgos, octubre de 1999. – El Presidente, Vicente Orden Vigar. – El Secretario, José María Manero Frías.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1999

Se aprueba un informe-propuesta emitido por el señor Oficial Mayor Letrado, sobre designación de portavoces del Grupo Mixto y adscripción de miembros de éste a las Comisiones Informativas.

De conformidad con el informe del señor Oficial Mayor Letrado, se desestima el recurso de reposición potestativo interpuesto por el Diputado Provincial representante de la Formación Política Acción Popular Burgalesa Independiente, contra acuerdo plenario de fecha 9 de septiembre de 1999, desestimatorio de la solicitud relativa a la composición de las Comisiones Informativas y los espacios-oficinas de los Grupos Políticos.

Se deja sobre la mesa la propuesta por la que se complementa y regula el régimen de indemnizaciones establecido a favor de los señores Diputados Provinciales y que pase a la Comisión de Hacienda para su dictamen y estudio pormenorizado por parte de la misma.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la supresión de la Mancomunidad de Municipios «Río Engaña», integrada por los municipios de Villarcayo, Medina de Pomar y Merindad de Valdeporres, por el cumplimiento de los fines determinados en los estatutos de la Mancomunidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la incorporación del municipio de Fresno de Rodilla a la Mancomunidad de Municipios «Ríos Arlanzón y Vena».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la incorporación del municipio de Fontioso a la Mancomunidad de Municipios «Ríos Ribera del Arlanza y del Monte».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se informa favorablemente la incorporación de los municipios de Navas de Bureba, Carcedo de Bureba y Rublacedo de Abajo a la Mancomunidad de Municipios «Oña-Bureba-Caderechas».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa desfavorablemente la constitución de Silanes como Entidad Local Menor del municipio de Miraveche, por no concurrir los requisitos exigidos por la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se informa favorablemente la modificación de los estatutos y la ampliación de los fines de la «Mancomunidad Peña Amaya».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza a la Junta Administrativa de Argote, para que pueda efectuar la permuta, segregación y agregación de una finca propiedad municipal, parcela rústica n.º 250-2-B, al sitio de la «Llana de Abajo», por otra propiedad de don Jesús Dulanto Martínez y doña Alicia Estavillo Duque.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó, de adopción de escudo heráldico de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Ayuelas, de adopción de bandera municipal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Calzada de Bureba, de adopción de escudo heráldico de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Castellanos de Castro, el trámite de dación de cuenta para la enajenación mediante pública subasta, de una parcela propiedad municipal, sita en la calle Municipio, n.º 5, de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar el trámite de dación de cuenta exigido por la legislación vigente, para la cesión gratuita al Ministerio de Educación y Ciencia de una finca propiedad municipal, sita en el paseo de la Virgen, sin número, para la ampliación de las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria «Castella Vetula».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, de adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza al Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles, para que pueda efectuar la enajenación, mediante pública subasta, de treinta y tres parcelas urbanas propiedad municipal, sitas en el paraje conocido como «Eras de Abajo», en Quintanilla del Agua, pertenecientes como bienes de propios al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, entender cumplimentado por la Junta Vecinal de Tobes y Rahedo, el trámite de dación de cuenta, para que pueda efectuar la enajenación, mediante pública subasta, de cuatro inmuebles propiedad municipal, sitos en las calles San Martín, n.º 5; San Francisco, n.º 2; Burgos, n.º 37 y Rublacedo, n.º 11, de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Zazuar, el trámite de dación de cuenta, para que pueda efectuar la enajenación mediante pública subasta, de una finca rústica propiedad municipal, sita en el polígono 1, parcela 349, en el término conocido como Hijares, de la localidad.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, rectificar el resultando tercero y el acuerdo adoptado por el Pleno de la

Diputación Provincial de fecha 8 de julio de 1999, sobre enajenación de la parcela 557, por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados, quedando el acuerdo redactado de la siguiente manera, donde se dijo: «Entender cumplimentado el trámite de dación en cuenta por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados en la enajenación mediante pública subasta de la finca registral n.º 4.447, inscrita al folio 126, libro 21 del Ayuntamiento, tomo 987 del archivo del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero...». Debe decir «Entender cumplimentado el trámite de dación en cuenta por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados en la enajenación mediante pública subasta de la finca registral n.º 6.869, inscrita al folio 16, libro 33 del Ayuntamiento, tomo 1.667 del archivo del R. de la Prop. de Aranda de Duero...».

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, entender cumplimentado por el Ayuntamiento de Busto de Bureba el trámite de dación de cuenta, para la enajenación mediante pública subasta, de un solar sito en la calle Alta, n.º 63, de la localidad, perteneciente como bien de propios al citado Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, aprobar el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, de adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, aprobar el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Fuentemolinos, de adopción de escudo heráldico y bandera municipal.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se autoriza al Ayuntamiento de Valle de Losa, para que pueda efectuar la enajenación, mediante pública subasta, de 43 parcelas propiedad municipal, sitas en el polígono industrial «La Zarza», en San Llorente de Losa.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales, Asuntos Europeos y Juventud, se aprueba el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Teba, de adopción de escudo heráldico de la localidad.

Se aprueba una propuesta de expropiación de determinadas fincas en Clunia.

Se aprueba una propuesta de procedimiento de lesividad de recibos del I.B.I. de Oña.

Quedar enterada de los Decretos de la Presidencia dictados últimamente.

Se aprueba una propuesta de ratificación de la nominación de los miembros integrantes del Consejo Pleno y Junta de Gobierno de la Fundación «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos».

Se desestima la moción presentada por don Benito Calzada Peña, Diputado Provincial, representante del Partido Tierra Comuna-Partido Nacionalista Castellano, solicitando que la Diputación inste a las Instituciones competentes la clausura de la Central Nuclear Santa María de Garoña por razones de seguridad y para que elabore un plan de desmantelamiento de la misma, así como para que inste a las Cortes Españolas para que reconsideren la necesidad de un nuevo Plan Energético Nacional renunciando a la energía nuclear y apostando por energías limpias.

Se desestima la moción presentada por don Gerardo Triana Sánchez, portavoz del Grupo de Diputados del Partido Socialista Obrero Español, sobre modificación de los presupuestos generales del Estado y de la Seguridad Social para el año 2000, en el sentido de incrementar la partida correspondiente a la regulación del río Arlanza hasta llegar a los mil millones de pesetas que permitiría encargar el proyecto de ejecución de las obras de la presa de Castrovido y el inicio de los expedientes expropiatorios necesarios y crear las partidas necesarias para acometer la construcción de un nuevo Hospital General en Burgos, sin perjuicio de aquellas que sean imprescindibles para la mejora y modernización del actual Hospital «General Yagüe».

Burgos, octubre de 1999. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario, José María Manero Frías.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

(CONTINUACION)

TITULO VIII. — NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo I. — Normas generales

Sección Primera: Régimen general del suelo no urbanizable

ARTICULO 156. — CONCEPTO Y CLASES

1. — Constituyen el suelo no urbanizable de este Plan General, aquellos terrenos del término municipal de Miranda de Ebro que, por sus singulares valores ambientales, paisajísticos, naturales, históricos, culturales, agropecuarios o forestales, deben protegerse y preservarse frente a la actividad urbanizadora o edificatoria, y aquellos otros que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano, según se recoge en el artículo 18 de estas Normas.

2. — Su ámbito será objeto de medidas tendentes a evitar su degradación, procurando la potenciación y regeneración de las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo, así como la regulación de las actuaciones que puedan establecerse.

Corresponden con las zonas delimitadas en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal del presente Plan General, con el código SNU.

3. — Este Plan General clasifica el suelo no urbanizable en Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Los terrenos afectados por cada una de las citadas categorías se delimitan en los planos de «Clasificación del Suelo. Término Municipal», con los códigos SNU-C y SNU-P, respectivamente.

ARTICULO 157. — DESTINO

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deberán utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades e intereses colectivos, no pudiendo destinarse, en general, a fines distintos de los vinculados al mantenimiento y a la utilización racional de los recursos naturales, con las excepciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Plan General.

ARTICULO 158. — PARCELACIONES RUSTICAS

1. — En suelo no urbanizable, sólo se podrán realizar parcelaciones rústicas que se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, a lo previsto en el decreto 76/1984 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y a las restantes disposiciones aplicables.

2. — No podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria, ni las que supongan parcelación de fincas de superficie inferior al doble de tal dimensión mínima.

3. — Los accesos a carreteras, con incorporación al sentido del tránsito, lo harán en las condiciones que establezca el organismo responsable de la carretera.

4. — El ancho de caminos será el existente según el Catastro de Rústica.

ARTICULO 159. — PARCELACIONES URBANISTICAS

1. — Queda prohibida expresamente y por la propia naturaleza del suelo no urbanizable su parcelación urbanística.

2. — La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

ARTICULO 160. — NUCLEO DE POBLACION

1. — Se considerará como núcleo de población en el suelo no urbanizable cualquier asentamiento humano que genere demandas de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, accesos viarios, etc. característicos de las áreas urbanas.

2. — Un nuevo edificio de vivienda constituirá núcleo de población si, en un círculo de 250 metros de radio con centro en cualquier punto de la edificación, existen más de dos edificaciones incluida la proyectada. Los edificios a computar son aquellos que en la actualidad disponen de los servicios de agua y saneamiento.

3. — En los núcleos urbanos de carácter rural no se contabilizarán las edificaciones situadas en el casco urbano, sin perjuicio de respetar la distancia mínima entre edificaciones establecida en el artículo 166 de esta normativa.

ARTICULO 161. — USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE

1. — Con carácter general, y sin perjuicio de las limitaciones impuestas en el suelo no urbanizable especialmente protegido, en el Suelo No Urbanizable sólo se permiten aquellos usos propios del medio rural, que constituyen la base productiva de su aprovechamiento agrícola, pecuario, forestal o de las actividades extractivas que en el mismo se pueden desarrollar, y en general, aquellas actividades que suponen el uso racional de los recursos naturales, así como aquellos que por su naturaleza no deben implantarse en el medio urbano.

Asimismo, se podrán autorizar edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar en lugares donde no exista riesgo de formación de un núcleo de población.

2. — La regulación que establecen estas Normas tiende a compatibilizar la preservación y fomento de cada uno de estos usos con las limitaciones derivadas de su coexistencia y de la protección de los valores ecológicos, culturales, paisajísticos y productivos de los terrenos.

Las limitaciones que desde Plan General se imponen en esta clase de suelo, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no conferirán derecho a indemnización alguna en cuanto que no constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les fuere propio por su explotación efectiva.

ARTICULO 162. — USOS PROHIBIDOS

A efectos de este Plan General, se consideran usos prohibidos todos los demás, que con carácter general, son aquéllos que tienen su destino en el medio urbano o resultan incompatibles con los usos propios del medio rural. En el ámbito del suelo no urbanizable de especial protección se prohíben, además, aquellos usos incompatibles con el fomento y protección de los usos y valores característicos de esos suelos.

Sección Segunda: Obras, edificaciones e instalaciones

ARTICULO 163. — ACTUACIONES PERMITIDAS

1. — Con carácter general, y sin perjuicio de las limitaciones impuestas en el suelo no urbanizable de especial protección, en el suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias o extractivas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los Planes o normas del Organismo competente, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Podrán, también, autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, y edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar en lugares donde no exista riesgo de formación de un núcleo de población.

2. — La realización de cualquier clase de actuaciones en suelo no urbanizable se someterá al régimen previsto en la legislación urbanística y legislación sectorial correspondiente.

ARTICULO 164. — ADECUACION AL ENTORNO

1. — Todas las construcciones de nueva planta habrán de adaptarse al entorno y deberán respetar en su implantación y en sus elementos constructivos las formas tradicionales de las edificaciones de la zona.

2. — Los materiales y colores de las edificaciones deberán armonizar con el entorno. Excepcionalmente, se podrán adoptar soluciones estéticas diferentes, siempre que se justifique adecuadamente a juicio del Ayuntamiento.

3. — La edificación se implantará evitando el deterioro de parajes naturales o culturales de interés, acompañándose de las medidas adecuadas para la restauración del medio físico y la reposición de las especies vegetales dañadas.

ARTICULO 165. — SERVICIOS E INSTALACIONES

1. — Todas las edificaciones destinadas a alojamiento habitual o temporal de personas deberán contar con los siguientes servicios e instalaciones:

a) Acceso rodado desde la red de carreteras o caminos existente, con un ancho mínimo de 4 metros.

b) Canalización que garantice el suministro de agua potable.

c) Saneamiento con depuración de residuos.

d) Suministro de energía eléctrica de baja tensión.

2. — La ejecución de estos servicios se ajustará a los criterios que establezcan los Servicios Técnicos Municipales, siendo siempre por cuenta de los interesados.

ARTICULO 166. — CONDICIONES ESTETICAS

Las edificaciones deberán adaptarse a los siguientes criterios:

a) Fachadas. Se utilizarán materiales análogos a los tradicionales, tales como piedra y revocos. La cara vista solo podrá utilizarse como complemento del resto de materiales y no como elemento predominante, a excepción del denominado «ladrillo de tejar o galletero».

b) Cubiertas. Serán inclinadas, acabadas en teja árabe o similar, en colores pardos o rojizos. La inclinación máxima de la cubierta será del 45%. La superficie de los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superará el 10% de la superficie total de la planta de cubierta.

c) Carpinterías. Serán acordes con el diseño tradicional de fachada, prohibiéndose materiales y colores disonantes.

ARTICULO 167. — VIVIENDA VINCULADA A EXPLOTACION AGROPECUARIA

Se podrá autorizar la construcción de vivienda unifamiliar, siempre que exista una vinculación constatable a una explotación agropecuaria. Se ajustará a los siguientes parámetros:

1. — Superficie mínima de parcela: 60.000 m.² en seco y 20.000 m.² en regadío.

2. — Retranqueos mínimos: 10 m. a todos los linderos en seco y 7 m. en regadío.

3. — Edificabilidad máxima: 0,01 m.²/m.² en seco y 0,03 m.²/m.² en regadío.

4. — Altura máxima de cornisa: 6,50 m.

5. — Altura máxima total: 8 m.

ARTICULO 168. — VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Se podrá autorizar la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, siempre que se preserve la condición específicamente rústica del suelo y no se constituya núcleo de población. Se ajustará a los siguientes parámetros:

1. — Superficie mínima de parcela: 10.000 m.².

2. — Distancia mínima a otras edificaciones: 150 m.

3. — Retranqueos mínimos: 10 m. a todos los linderos.

4. — Edificabilidad máxima: 0,03 m.²/m.² de la superficie de la parcela.

5. — Altura máxima de cornisa: 6,50 m.

6. — Altura máxima total: 8 m.

ARTICULO 169. — CASSETAS DE HUERTA

Se podrá autorizar la construcción de casetas de huerta con destino a almacenamiento de aperos de labranza, únicamente en terrenos cuyo uso actual sea el de huertas en explotación y siempre que, a juicio del Ayuntamiento, no concurren circunstancias urbanísticas que lo desaconsejen, en las zonas delimitadas y especificadas en los planos de ordenación de este Plan General. Se ajustarán a los siguientes parámetros:

1. — Superficie mínima de parcela: 500 m.².

2. — Retranqueos mínimos: 3 m. a todos los linderos.

3. — Superficie construida máxima: 9 m.², con una dimensión mínima lateral de 2,50 m.

4. — Altura máxima de cornisa: 2,30 m., y 1 planta (Baja).

5. — Altura máxima total: 3,30 m.

En estas construcciones, se prohíben las instalaciones de suministro de agua, energía eléctrica, red de saneamiento, fosas sépticas, así como cualesquiera otra instalación de carácter urbano.

En desarrollo del presente Plan General se deberá redactar un Plan Especial para la ordenación de las casetas de huerta existentes en el suelo no urbanizable del territorio mirandés, que podrá establecer condiciones específicas para la regulación de estas construcciones.

ARTICULO 170. — NAVE VINCULADA A EXPLOTACION AGROPECUARIA

Se podrá autorizar la construcción de naves de almacenamiento, siempre que exista una vinculación constatable a una explotación agropecuaria. Se ajustará a los siguientes parámetros:

1. — Superficie mínima de parcela: 5.000 m.².

2. — Retranqueos mínimos: 5 m. a todos los linderos.

3. — Edificabilidad máxima: 1,5 m.³/m.².

4. — Distancia mínima a otras edificaciones: 75 m.
5. — Altura máxima de cornisa: 7 m.
6. — Altura máxima total: 12 m.

Se podrán admitir elementos funcionales que requieran una altura superior a la máxima, siempre que se justifique debidamente en razón a la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 171. — INDUSTRIAS

Se admitirán únicamente las industria que, en razón de su peligrosidad o nocividad, deban emplazarse fuera de los polígonos industriales en lugares alejados de los núcleos de población y sean expresamente declaradas de utilidad pública o interés social. Su emplazamiento se realizará en suelo no urbanizable común, ajustándose a los siguientes parámetros:

1. — Parcela mínima: 30.000 m.².
2. — Retranqueos: 50 m. respecto de cualquier otra construcción y 20 m. de todos los linderos.
3. — Emplazamiento de la edificación: A una distancia mínima de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado.
4. — Edificabilidad máxima: 0,1 m.²/m.² de la superficie de la parcela.
5. — Ocupación máxima de parcela: 10%.
6. — Altura máxima de cornisa: 7 m.
7. — Altura máxima total: 9 m.
8. — Ajardinamiento: Se plantará una doble línea de arbolado perimetral.

La implantación de estas industrias exigirá su tramitación como instalación de interés social. Las instalaciones de chatarra en suelo no urbanizable cumplirán el Decreto 180/93, de 29 de julio.

ARTICULO 172. — INDUSTRIAS EXISTENTES

Las industrias actualmente existentes emplazadas en suelo no urbanizable, se consideran a efectos urbanísticos de interés social, en cuanto al mantenimiento de sus actuales procesos productivos y puestos de trabajo. Podrán, por tanto, realizarse en ellas obras de conservación, consolidación o reparación, así como de ampliación, incluso de las construcciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, conforme a los siguientes parámetros:

1. — Retranqueos mínimos: 5 m. a todos los linderos.
2. — Distancia mínima a otras edificaciones: 75 m.
3. — Ocupación máxima de parcela: 70%.
4. — Altura máxima de cornisa: 8 m.
5. — Altura máxima total: 12 m.

Se podrán admitir elementos funcionales que requieran una altura superior a la máxima, siempre que se justifique debidamente en razón a la naturaleza de la actividad.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán industrias existentes las que figuren en el Censo que al efecto se abrirá en el Ayuntamiento a lo largo del Periodo de Información Pública del presente Plan, previa demostración de la existencia de las mismas con anterioridad. En el supuesto de industrias que no se inscriban en dicho Censo durante el plazo mencionado, podrá admitirse su condición de existentes únicamente cuando acrediten fehacientemente que estaban en funcionamiento antes de la apertura de dicho censo.

ARTICULO 173. — INSTALACIONES VINCULADAS A LA ACAMPADA

Se podrá autorizar la construcción de estas instalaciones, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. — Parcela mínima: 20.000 m.².
2. — Retranqueos mínimos: El área de concentración de las instalaciones se separará 20 m. de todos los linderos.
3. — Ocupación máxima: 50% de la parcela.
4. — Edificabilidad máxima: Será, para las construcciones fijas, de 0,015 m.²/m.² de la superficie de la parcela.
5. — Altura máxima total: 4,5 m.
6. — Se prohíbe expresamente la instalación permanente de tiendas y caravanas.
7. — La implantación de campamentos con capacidad para más de 250 plazas se someterá a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental en los términos previstos en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

ARTICULO 174. — INSTALACIONES VINCULADAS AL SERVICIO DE CARRETERAS

Se podrá autorizar la construcción de estaciones de servicio, talleres de automóviles, bares y restaurantes al servicio de las carreteras, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. — Parcela mínima: 20.000 m.².
2. — Distancias mínimas: 50 m. a cualquier edificación y 1.000 m. al suelo urbano.
3. — Retranqueos mínimos: 5 metros a cualquier lindero.
4. — Altura máxima de cornisa: 8 m.
5. — Ocupación máxima: 20%.

ARTICULO 175. — CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS

A efectos de estas Normas, se consideran autorizables las siguientes construcciones:

- Instalaciones de fabricación de áridos, hormigón o de aglomerado asfáltico.
- Construcciones para almacenes de materiales, utensilios o maquinaria.
- Edificaciones auxiliares de obras, aseos y comedores de personal.
- Cualquier otra construcción vinculada a ejecución y mantenimiento.

Estas construcciones tendrán su duración limitada, necesariamente, al periodo de ejecución de la obra, y esta circunstancia deberá quedar reflejada en la licencia municipal. Rematada la obra, y en un plazo máximo de 60 días, tendrán que retirarse o derruirse, reponiendo el lugar ocupado a las circunstancias y características originales. No obstante, podrá solicitarse, dentro del mencionado plazo, autorización para utilizar las mencionadas construcciones para usos públicos o de interés social, conforme a lo dispuesto en las presentes normas.

ARTICULO 176. — EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS

1. — Los equipamientos e infraestructuras existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Miranda de Ebro que se reflejan en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal y Estructura Orgánica del Territorio, se consideran edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social.

2. — Con el fin de no condicionar la posible ampliación futura de aquellos equipamientos e infraestructuras ya existentes situados en esta clase de suelo, que suponen mayor ocupación del territorio, como son cementerios, vertederos, estaciones depuradoras y potabilizadoras, subestaciones eléctricas, etc., estas normas determinan con carácter general una protección caute-

lar en una franja de 30 metros alrededor de los límites grafiados en los planos citados, en la que no se podrán situar nuevas actuaciones que no estén vinculadas con las existentes. La delimitación precisa de estas protecciones estará sujeta a los ajustes de límites que, en su caso, determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 177. — VALLADOS

Se admitirá la posibilidad de construir un cerramiento en los límites de la parcela mediante verja metálica, celosía de madera, seto vegetal o soluciones similares, hasta una altura máxima de 2,25 m., pudiendo disponer de un zócalo de muro de fábrica de 0,80 m. de altura máxima.

En cualquier caso, se exigirá la plantación de especies vegetales en el perímetro de la parcela y plantación agrícola o forestal en al menos un 50% de la superficie, excepto por imposibilidad material de las plantaciones por la naturaleza del terreno.

Sección Tercera: Explotaciones mineras

ARTICULO 178. — INTERVENCION MUNICIPAL

1. — Las actividades mineras quedan sujetas a la intervención municipal a través de las correspondientes licencias de actividad y urbanística.

Esta, será de carácter anual, concretándose por períodos anuales el volumen de los movimientos de tierras autorizado, así como su localización dentro de la explotación, a partir de las estimaciones realizadas por los titulares de las explotaciones en los correspondientes planes anuales de labores, previamente aprobados por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Siempre que se prevea que los caminos, carreteras, o bienes de dominio público, vayan a ser afectados por el tránsito continuo de camiones, palas o vehículos similares de gran tonelaje, se le podrá exigir a los titulares de la explotación un aval o fianza antes del inicio o concesión de la actividad, que será depositado en el Ayuntamiento, a fin de responder de los posibles desperfectos de los bienes de dominio público.

2. — Las explotaciones mineras estará sujetas a las siguientes limitaciones:

- Se situarán a una distancia mínima de 500 metros a los perímetros de suelo urbano que figuran en el Plan General, a fin de evitar molestias que pudieran derivarse de su actividad (ruidos, polvos, partículas, etc.).

- Se prohíben las explotaciones mineras en fincas de superficie inferior a 10.000 m.², a no ser que se realicen como consecuencia de una ampliación sobre fincas colindantes de explotaciones legales en funcionamiento; asimismo, las anchuras mínimas de las fincas a explotar serán de 40 metros en cualquiera de sus linderos. Todo ello a fin de llevar a cabo una restauración correcta y evitar múltiples catas dispersas en la orografía del terreno.

ARTICULO 179. — RESTAURACION

Los solicitantes de la licencia urbanística, junto al plan anual de labores, acompañarán el correspondiente anexo del plan de restauración previsto para ese mismo ejercicio.

El incumplimiento de este último plan, comportará la suspensión de la actividad extractiva hasta tanto no de cumplimiento a los trabajos de restauración.

A los movimientos de tierras con carácter general, terraplenados, acopio de materiales, ocultación de depósitos e instalaciones, así como a cualesquiera actividad análoga, se le impondrá como condición del otorgamiento de la licencia urbanística, al finalización de la actividad en la zona afectada, la obligación de restitución de la topografía del terreno, sus formas naturales, así como la repoblación vegetal, devolviendo al suelo

su calidad natural y condiciones normales de seguridad, a fin de evitar la desfiguración del paisaje y su degradación ambiental.

Sección Cuarta: Vertidos

ARTICULO 180. — ACTIVIDADES SUJETAS

1. — Sin perjuicio de dar cumplimiento en su integridad a la normativa vigente en cada momento en materia de residuos sólidos y residuos tóxicos y peligrosos, la realización de vertidos deberá atenerse a las condiciones que se regulan seguidamente en la presente normativa.

2. — Estas normas serán aplicables a todas las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, de carácter público o privado, susceptibles de efectuar vertidos, cualquiera que sea su titular, existente o que en el futuro se establezca, cuando estén enclavados en el término municipal de Miranda de Ebro, y que se denominarán genéricamente «actividades».

ARTICULO 181. — CONCEPTO

Se considera vertido, toda materia residual sólida, pastosa, líquida o gaseosa resultante de cualquier actividad (industrial, comercial, constructiva, ganadera, etc.) o del desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ARTICULO 182. — PROHIBICIONES

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente cualquier tipo de desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros elementos, alguno o varios de los siguientes efectos sobre el medio:

1. — Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. — Creación de condiciones ambientales molestas, nocivas, tóxicas o peligrosas.
3. — Gasolinas, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.
4. — Todos los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para su uso inicial y en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas, sistemas hidráulicos y otras emulsiones.
5. — Residuos que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales y, en particular, los regulados en la legislación aplicable de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. — Aguas residuales con un valor de pH inferior a 6 o superior a 10.
7. — Disolventes orgánicos y pinturas, cualesquiera que sea su proporción y cantidad.
8. — Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas (hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, nitruros, sulfuros, etc.).
9. — Desechos, isótopos o productos radioactivos.

ARTICULO 183. — AUTORIZACION

Toda descarga de vertidos deberá poseer la correspondiente autorización municipal, para lo que se deberá presentar la declaración de vertido, en la que constará como mínimo la siguiente información:

1. — Nombre, dirección, identificación de la entidad jurídica titular o del interesado que efectúa la solicitud y CNAE, así como de los gestores (emisores y receptores) de dicho vertido.

2. — Procedencia y deposición final del vertido, acompañado de plano de situación donde se grafíe el recorrido.

3. — Volumen del vertido y duración.

4. — Constituyentes y características físico-químicas de los vertidos respecto de los parámetros contemplados en las distintas normativas sectoriales, sin perjuicio de que sean incluidos específicamente otros no descritos en ellas.

5. — Causas que lo originan.

6. — Impacto visual.

El Ayuntamiento podrá exigir la documentación complementaria que estime oportuna, a efectos de evaluar la incidencia del vertido.

ARTICULO 184. — CONDICIONES

La autorización de vertido podrá condicionarse al cumplimiento de los siguientes extremos:

1. — Limitación de caudal y horario de descarga.

2. — Tratamiento previo y posterior de los terrenos receptores del vertido.

3. — Programa de actividades.

4. — Mantenimiento, debiendo aportar los informes técnicos precisos.

5. — Distancia a núcleos de población.

Para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del correspondiente aval por el importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

La autorización de vertido tendrá carácter intrasferible en cuanto a actividad, proceso y vertido declarado.

Capítulo II. — Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)

Sección Primera: Normas generales

ARTICULO 185. — CONCEPTO Y AMBITO

1. — Constituyen el Suelo No Urbanizable Común, las áreas del territorio municipal para las que no se fija ningún tipo de protección específica y que no forman parte de los núcleos de población, y se destinan en general a la explotación directa de la capacidad productiva del suelo, ya sea agropecuario o forestal, de explotación de yacimientos o extracción de tierras, piedras o sustancias minerales y a las edificaciones e instalaciones que desarrollen un fin social, asistencial, educativo, sanitario o industrial que necesiten un emplazamiento rural y que se consideren de utilidad pública o interés social. A efectos de este planeamiento, se delimitan en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, dentro del código SNU-C.

2. — A efectos de este planeamiento, para procurar un mayor conocimiento de estas extensas áreas del territorio municipal, se diferencian en esta clase de suelo dos categorías, según las características agronómicas propias de estos suelos rústicos, siendo de aplicación común las determinaciones que se establecen en la Sección Quinta de este capítulo.

Los diferentes tipos de suelo que se establecen dentro de esta clase son los siguientes:

SNU-C.1 — Agrario Extensivo

SNU-C.2 — Agrario Intensivo

Sección Segunda: Suelo No Urbanizable Común: Agrario Extensivo (SNU-C.1)

ARTICULO 186. — AMBITO DE APLICACION

Incluye las áreas del territorio que se delimitan en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, con el código SNU-C.1, y comprende aquellos terrenos que, dentro de esta clase de suelo, no presentan especiales valores naturales o ambientales y se corresponden con zonas agrícolas con importantes rendimientos cerealistas en las que, mayoritariamente, se han acometido actuaciones de concentración parcelaria, localizadas en el extremo noroccidental del término municipal.

Sección Tercera: Suelo No Urbanizable Común: Agrario Intensivo (SNU-C.2)

ARTICULO 187. — AMBITO DE APLICACION

Incluye las áreas del territorio que se delimitan en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, con el código SNU-C.2, y comprende aquellos terrenos que, dentro de esta clase de suelo, no presentan especiales valores naturales o ambientales y se corresponden, en su mayor parte, con zonas de cultivos de secano no afectadas por la concentración parcelaria, que presentan una intensa parcelación con menor productividad agrícola.

Sección Cuarta: Usos y aprovechamientos

ARTICULO 188. — DETERMINACIONES GENERALES

Los usos propios de estos suelos son los agrícolas, ganaderos, cinegéticos, explotaciones extractivas y, en general, los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

ARTICULO 189. — USOS Y CONSTRUCCIONES PERMITIDOS

1. — Con carácter general, en los terrenos clasificados dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Común SNU-C, se permiten únicamente los siguientes usos:

a) Los usos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y análogos, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la legislación agraria correspondiente.

b) Los usos ligados al ocio y actividades culturales de la población.

c) La acampada en instalaciones dedicadas a tal fin.

d) Los usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras.

e) Edificación de vivienda unifamiliar siempre que no forme núcleo de población.

f) Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social y no puedan emplazarse en suelo urbano o urbanizable.

g) Las extracciones o explotaciones de recursos minerales y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera.

h) Los vertidos de residuos sólidos inertes, en vertederos controlados o de escombros en los lugares y en las condiciones expresamente establecidos a tal fin.

i) El depósito de materiales, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

2. — En esta clase de suelo sólo se podrán realizar las construcciones vinculadas a los usos permitidos, con las determinaciones establecidas para el Suelo No Urbanizable en estas Normas. En el caso de que no estuvieran definidas o concretadas, se someterán a las determinaciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

ARTICULO 190. — USOS PROHIBIDOS

Todos los demás.

Capítulo III. — Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNU-P)**Sección Primera: Condiciones generales****ARTICULO 191. — DELIMITACION Y CONCEPTO**

1. — Constituyen el Suelo no Urbanizable de Especial Protección los terrenos del término municipal que, dentro de la clase de Suelo No Urbanizable, que por sus valores naturales, ecológicos, paisajísticos, culturales o productivos, o por ser necesarios para la protección del dominio público y las infraestructuras, deban sustraerse al proceso urbanizador y de edificación.

Corresponden con los ámbitos delimitados en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal del presente Plan General, con el código SNU-P.

2. — De conformidad con la Legislación urbanística, estos espacios, que por sus características deben ser objeto de una especial protección, no podrán ser dedicados a usos que impliquen transformación de su destino o de su naturaleza o que puedan lesionar el valor específico que se pretende proteger.

3. — Los diferentes tipos de suelo que se establecen dentro de esta categoría son los siguientes:

SNU-P.1 — Protección de Cauces y Zonas Húmedas

SNU-P.2 — Protección Paisajística

SNU-P.3 — Protección Ambiental

SNU-P.4 — Protección Agrícola

SNU-P.5 — Protección de Vías Pecuarias

ARTICULO 192. — RÉGIMEN DE USOS

Con carácter general, sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada tipo de este suelo, en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección se aplicará el siguiente régimen de usos:

1. — Se permiten únicamente las construcciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social que necesariamente deban emplazarse en suelo no urbanizable y no puedan enclavarse fuera de estas áreas. En su construcción se evitará la obstrucción de vistas desde espacios públicos.

2. — Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas y siempre que a su conclusión se realicen los tratamientos requeridos para su correcta incorporación al paisaje.

3. — Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos exceptuando los efluentes de depuradora con tratamiento secundario como mínimo.

4. — Se prohíbe la instalación de vallas, artefactos y soportes publicitarios.

5. — Queda prohibido el cerramiento de fincas con materiales diferentes a los tradicionales de la zona, su altura total será inferior a un metro veinte centímetros.

6. — Se prohíbe, con carácter general, cualquier transformación de uso del suelo que implique la pérdida de los valores presentes que se pretenden preservar, con excepción de la implantación de instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos.

7. — Se prohíben los usos industriales, con excepción de los existentes en el momento de la aprobación inicial de este Plan General que podrán continuar su actividad en los términos previstos en estas Normas.

8. — Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por las actuaciones y planes aprobados por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o por el acceso a instalaciones de utilidad pública o interés social debidamente autorizadas.

9. — Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.

10. — Quedan prohibidas las extracciones de recursos minerales que no hayan sido expresamente considerados de interés estratégico nacional.

Sección Segunda: Protección de Cauces y Zonas Húmedas (SNU-P.1)**ARTICULO 193. — ÁMBITO DE APLICACION**

Incluye aquellas áreas del territorio delimitadas en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, con el código SNU-P.1.

Corresponde con la protección de los cursos naturales de agua y zonas húmedas.

ARTICULO 194. — NORMAS DE APLICACION

Esta protección se acoge a lo dictado en la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto, desarrollada parcialmente mediante el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo necesario establecer protecciones de las aguas superficiales y de las subterráneas renovables, tanto corrientes naturales, continuas o discontinuas, lagos o lagunas, como de acuíferos subterráneos.

ARTICULO 195. — USOS PERMITIDOS

Con carácter general, podrán autorizarse únicamente las edificaciones directamente vinculadas al dominio público hidráulico, en los términos previstos en la legislación de aguas.

ARTICULO 196. — USOS PROHIBIDOS

1. — Atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, quedan prohibidas todas las actividades que puedan ocasionar:

- Vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- Riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, derivado de la instalación de explotaciones agrarias, ganaderas, forestales o industriales.

- Acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Degradación del medio natural por la realización de acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua.

- Movimientos de tierras, extracciones de áridos, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad, simple pérdida del tapiz vegetal o modificación de la composición de la vegetación de las orillas o márgenes.

- Tala de árboles, excepto las necesarias para la conservación general del área y el cuidado y saneamiento de los ejemplares enfermos.

2. — Excepcionalmente, mediante la tramitación prevista en la legislación vigente, se permiten las construcciones necesarias para servicios y explotación de las obras públicas y las construcciones para infraestructuras de servicios públicos compatibles con la naturaleza de esta clase de suelo.

ARTICULO 197. — PROTECCION DE AGUAS SUBTERRANEAS

1. — En las áreas de protección de aguas subterráneas no podrán emplazarse otros usos que los de carácter agrario o forestal no susceptibles de provocar la contaminación del subsuelo.

2. — A tales efectos, no se permite la instalación de explotaciones ganaderas estabuladas o semiestabuladas ni los cultivos que precisen la utilización de abonos o productos fitosanitarios en condiciones tales que exista riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

ARTICULO 198. — CONDICIONES DE EDIFICACION

1. — No se fija parcela mínima. La edificabilidad será inferior a 0,1 m.²/m.² en todos los usos. Los retranqueos con respecto al margen del cauce natural (alveo) correspondiente serán los específicos en la normativa vigente. Con respecto a los restantes linderos de la parcela aquéllos serán de 5 metros y de 10 metros con respecto al eje de los caminos públicos. La altura máxima corresponderá a la necesaria para la funcionalidad de las instalaciones precisas.

Sección Tercera: Protección Paisajística (SNU-P.2)

ARTICULO 199. — AMBITO DE APLICACION

Incluye las estribaciones de la sierra de los Montes Obarenes, que conforman el límite septentrional del territorio municipal, con la Comunidad Autónoma de La Rioja. Corresponde con el ámbito delimitado en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, con el código SNU-P.2, caracterizado por la presencia de importantes masas forestales que configuran un singular paisaje de gran valor natural y ambiental.

ARTICULO 200. — NORMAS DE APLICACION

1. — La normativa vigente de aplicación en la protección de este espacio natural, está encabezada por la legislación básica estatal, contenida en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y de la Fauna. Esta norma se ve parcialmente desarrollada en la Comunidad de Castilla y León por la Ley 8/1991 de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, es de plena aplicación la Ley 6/1992 de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de regulación de la Pesca de Castilla y León. Los montes de utilidad pública (MUP) y los consorciados están sujetos a su legislación propia.

2. — En consecuencia de las determinaciones establecidas en las normas urbanísticas de este Plan General, se deberá redactar el planeamiento de desarrollo⁽¹²⁾ para la conservación, protección y ordenación de este importante espacio natural, que exigirá Informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente y O.T. de la Junta de Castilla y León; proponiéndose la tramitación para su incorporación como «Paisaje Protegido» o protección similar, en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, y su posible incorporación en el «Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Montes Obarenes» o planeamiento equivalente.

3. — En tanto no entre en vigor el planeamiento de desarrollo, queda absolutamente prohibida la realización de cualquier tipo de construcción, apertura de caminos, ampliación de los existentes, parcelación o segregación de fincas, vallados e inicio de nuevas actividades incompatibles con el valor paisajístico, forestal y ecológico de tales terrenos. Los usos y edificaciones existentes que no consideren autorizables quedarán en la situación de fuera de ordenación.

ARTICULO 201. — USOS PERMITIDOS

1. — Se permiten aquellos usos que no impliquen transformación de la naturaleza de este tipo de suelo y la explotación racional de los recursos naturales que no atente contra los valores que se pretenden proteger, así como las actuaciones necesarias para la preservación y mejora ambiental de estos espacios.

A estos efectos, se considera necesario el mantenimiento de los usos existentes que estén encaminados a la conservación de estos espacios en su carácter natural.

2. — Se autorizan, por tanto, además de los usos encaminados a la estricta preservación de los valores naturales, las actividades agrarias y forestales que no supongan la desaparición de las masas arbóreas o modificación de las características perceptuales del territorio, las infraestructuras básicas, los servicios públicos, y los usos recreativos y dotacionales vinculados a la utilización positiva de estos espacios, que sean compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes.

Asimismo, no tendrán consideración de fuera de ordenación los usos y construcciones existentes destinadas a residencias de grupos o comunidades.

ARTICULO 202. — USOS PROHIBIDOS

1. — Todos los demás usos y actividades se consideran incompatibles con el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos del territorio en esta clase de suelo y están, por tanto, prohibidos.

2. — Se prohíbe expresamente el uso de vivienda, excepto la vinculada a guardería forestal o similar.

ARTICULO 203. — CONDICIONES DE LA EDIFICACION

1. — Excepcionalmente, se admitirán instalaciones de servicio a estas actividades. En cualquier caso, dichas instalaciones deberán estar integradas paisajísticamente y contar con las instalaciones necesarias para evitar el vertido contaminante de aguas residuales o degradación del medio.

2. — El planeamiento de desarrollo establecerá, mediante las condiciones de la edificación adecuadas para cada uso, y tras un estudio de evaluación de los impactos ambientales de cada uso compatible sobre el medio considerado, determinará los parámetros urbanísticos correspondientes a las intensidades de esos usos.

En cualquier caso, la edificabilidad no será superior a 0,1 m.²/m.² de la parcela, sin que las nuevas construcciones puedan superar la altura máxima de dos plantas (Baja + 1), siempre que se asegure la integración en el paisaje circundante.

ARTICULO 204. — CONDICIONES PARTICULARES: ACTUACION RECREATIVA EN SAN JUAN DEL MONTE

La delimitación de este ámbito, situado en el monte de Utilidad Pública «El Monte» n.º 197-A con una extensión cercana a las 15 Has., se grafía en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, dentro del código SNU-P.2. Corresponde con la delimitación realizada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a través del Organismo competente.

1. — Se permite el uso recreativo existente en el paraje de «San Juan del Monte», lugar tradicional de romería de la localidad de Miranda de Ebro.

2. — Con el objeto de regular el régimen de las instalaciones existentes, limitar su futuro desarrollo y adecuar la zona para aumentar la capacidad de acogida, así como procurar el mantenimiento y mejora de las condiciones naturales y ambientales presentes, se propone la realización en este ámbito del Plan Especial de ordenación del Area Recreativa de San Juan del Monte, que deberá desarrollarse en el primer cuatrienio de este Plan General, sin perjuicio de la tramitación referida en el apartado segundo del

(12) Plan Especial de Protección de los Montes Obarenes, en el término municipal de Miranda de Ebro.

artículo 200, debiendo establecer las determinaciones necesarias para regular los usos y construcciones existentes o futuras y su integración con el entorno natural en que se sitúan.

Sección Cuarta: Protección Ambiental (SNU-P.3)

ARTICULO 205. – AMBITO DE APLICACION

Incluye las áreas del territorio que se delimitan en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, con el código SNU-P.3, y comprende aquellos terrenos que, dentro de esta clase de suelo, corresponden con elementos singulares o hitos del territorio que caracterizan paisajísticamente el entorno inmediato de la ciudad, o que alberguen singulares valores naturales o faunísticos, haciendo necesaria la definición de medidas tendentes a la conservación y mejora ambiental de estas zonas.

ARTICULO 206. – USOS PERMITIDOS

1. – Se permiten aquellos usos que no impliquen transformación de la naturaleza de este tipo de suelo, así como las actuaciones necesarias para la preservación y mejora ambiental de estos espacios.

2. – Se autorizan, por tanto, además de los usos encaminados a la estricta preservación de los valores ambientales y paisajísticos, las actividades agropecuarias y forestales existentes, las infraestructuras básicas y los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos, y los usos recreativos y dotacionales compatibles con estos fines, que no supongan la reducción de las masas arbóreas o modificación de las características ambientales y perceptuales de estas áreas protegidas.

ARTICULO 207. – USOS PROHIBIDOS

1. – Todos los demás usos y actividades se consideran incompatibles con el mantenimiento y mejora de los valores naturales y paisajísticos del territorio en esta clase de suelo y están, por tanto, prohibidos.

2. – Expresamente, se prohíbe el uso de vivienda, de actividades extractivas y vertidos.

ARTICULO 208. – CONDICIONES DE LA EDIFICACION

1. – Excepcionalmente, se admitirán instalaciones de servicio a los usos permitidos. En cualquier caso, dichas instalaciones deberán estar integradas paisajísticamente y contar con las instalaciones necesarias para evitar la degradación del medio en que se sitúan, para lo que será obligatorio la presentación con la solicitud de la licencia urbanística de un estudio de evaluación de impactos ambientales sobre el medio, con definición de las necesarias medidas correctoras, y que deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento, que podrá indicar en cada caso las correcciones que estime oportunas.

2. – En cualquier caso, la edificabilidad no será superior a 0,1 m.²/m.² de la parcela, sin que la construcción pueda superar la altura máxima de 1 planta.

Sección Quinta: Protección Agrícola (SNU-P.4)

ARTICULO 209. – AMBITO DE APLICACION

Incluye las áreas del territorio que se delimitan expresamente en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, escala 1:20.000, con el código SNU-P.4, y Núcleo Urbano, escala 1:5.000 y comprende básicamente aquellos terrenos que, dentro de esta clase de suelo, corresponden con suelos de vega del río Oroncillo con presencia de regadíos y las zonas tradicionales de huertas que se delimitan en los entornos de las carreteras de Orón y Fuentecaliente. Se establecen dos categorías:

- Vega
- Huertas tradicionales

ARTICULO 210. – USOS PERMITIDOS

1. – Estos terrenos deberán destinarse a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino productivo de las fincas.

2. – Sólo se podrán realizar construcciones que estén directamente vinculadas con estas explotaciones, tales como invernaderos, naves e instalaciones agrícolas. También, se podrán autorizar construcciones o instalaciones que se declaren de utilidad pública o interés social compatibles con los valores que se pretenden proteger, así como infraestructuras básicas y servicios públicos. Exclusivamente en las zonas de Huertas Tradicionales se permite la construcción de casetas de huerta, con las condiciones establecidas en la presente normativa.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la edificación de viviendas unifamiliares vinculadas con la explotación agraria, de acuerdo a las condiciones establecidas con carácter general en el Suelo No Urbanizable de este Plan General.

3. – Las construcciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General, siempre que se destinen a usos permitidos por la presente normativa no tendrán la consideración de fuera de ordenación, aunque no cumplan los parámetros establecidos en el capítulo I del presente Título VIII.

ARTICULO 211. – USOS PROHIBIDOS

Todos los demás, prohibiéndose expresamente cualquier transformación de uso que implique la pérdida de su condición de suelo agrario, con excepción de la implantación de instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos.

Asimismo, se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.

ARTICULO 212. – CONDICIONES DE EDIFICACION

Todos los usos y construcciones señalados como permitidos en este suelo, cumplirán las determinaciones generales establecidas para el Suelo No Urbanizable, así como las condiciones de edificación que se fijan en estas normas.

Sección Sexta: Protección de Vías Pecuarias (SNU-P.5)

ARTICULO 213. – AMBITO DE APLICACION

1. – Incluye las rutas o itinerarios tradicionales de tránsito ganadero existentes en el término municipal de Miranda de Ebro y que se delimitan en los planos de ordenación: Clasificación del Suelo. Término Municipal, con el código SNU-P.5.

2. – El término municipal de Miranda de Ebro posee «Proyecto de Clasificación» de las vías pecuarias que discurren por su territorio, redactado por el Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en 1967. Las vías pecuarias incluidas en el citado Proyecto de Clasificación que suponen una longitud total de 37.200 m. y una superficie de 30,39 Has. dentro del término municipal de Miranda de Ebro.

La longitud y ancho de dichas vías, que deberán respetarse como mínimas, son la siguientes:

- a) Colada a La Corzana: Longitud, 3.880 m.; ancho, 8 m. (parcialmente en suelo urbano).
- b) Colada del puente de Arce a la Venta de Ribavellosa: Longitud, 4.000 m.; ancho, 7,50 m.
- c) Colada al Molino de Ribavellosa: Longitud, 2.000 m.; ancho, 7 m.
- d) Colada a Santa Gadea: Longitud, 9.000 m.; ancho, 7 m.

- e) Colada de La Serna por Ircio: Longitud, 10.800 m.; ancho, 7 m.
- f) Colada de Orón: Longitud, 2.700 m.; ancho, 7 m.
- g) Colada del Monte por la Arqueta del Agua: Longitud, 2.000 m.; ancho, 7 m.
- h) Colada del Monte al Ebro: Longitud, 2.900 m.; ancho, 20 m.

ARTICULO 214. — NORMATIVA DE APLICACION

Será de obligado cumplimiento la normativa sectorial que sea de aplicación, que con carácter estatal corresponde con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. De acuerdo con esta legislación, son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 215. — CLASIFICACION

En cumplimiento del artículo 12 de esa legislación sectorial (En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél), este Plan General propone la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Miranda de Ebro como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-P.5), atendiendo a los motivos siguientes:

- a) Culturales: al ser elementos de la historia pecuaria del municipio, con un alto contenido histórico, cultural y didáctico.
- b) Ambientales: al estar integradas muchas de ellas en el medio natural del municipio y atravesar parajes de interés agrario y de interés para la conservación de especies vegetales y animales.
- c) Económicos: al servir de soporte para actividades económicas tradicionales, movimiento de ganado local y movimiento de maquinaria agrícola.
- d) Recreativos: al servir de base para la práctica de nuevas formas de ocio y recreo compatibles con el medio natural que demanda la sociedad (paseos por la naturaleza y el mundo rural, senderismo, cicloturismo y cabalgada).
- e) Dominio público: al ser suelo de dominio público, lo que implica la necesidad de preservar este patrimonio, impidiendo usurpaciones y cierres por parte de los particulares.

ARTICULO 216. — CONDICIONES GENERALES

- 1. — Las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miranda de Ebro tendrán carácter de suelo no urbanizable de especial protección y su modificación deberá tramitarse como modificación del Plan General.
- 2. — No se permite la construcción o emplazamiento de instalaciones permanentes en estas vías.
- 3. — En las construcciones y usos existentes en el momento de la aprobación inicial del Plan General que ocupen espacios o modifiquen las características originales de las vías, se deberán realizar las actuaciones oportunas para su restitución y recuperación de la condición de Dominio Público.
- 4. — Queda prohibida la utilización de estas vías para el transporte motorizado. Con carácter excepcional, se permitirá éste para funciones agrícolas, ganaderas, forestales o de interés científico.
- 5. — En las solicitudes de autorizaciones de parcelaciones rústicas, y sin perjuicio de cumplimentar la documentación exigida con carácter general en este Plan General, cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria, camino público, cauce, barranco o zonas húmedas, será preceptivo que, con carácter previo a la autorización se proceda al deslinde del dominio

público y, en el caso de ocupación del mismo, condicionar el otorgamiento de la licencia a la previa restitución del dominio público, rectificando los posibles cerramientos existentes.

TITULO IX. — NORMAS RELATIVAS A LOS SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES LOCALES Y ESPACIOS AJARDINADOS

Capítulo I. — Sistemas Generales

ARTICULO 217. — CONCEPTO Y DELIMITACION

Se consideran sistemas generales, los elementos de la estructura general y orgánica del territorio dedicados al servicio del Municipio en su conjunto. Comprende el sistema general de comunicaciones, infraestructuras y sus zonas de protección, el sistema general de espacios libres y el sistema general de equipamiento comunitario. Los sistemas generales, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, se regularán por las Normas Particulares aplicables en cada clase de suelo en que se localicen, por las Normas de Usos y demás normativa contenida en este Plan General.

ARTICULO 218. — NORMAS DE APLICACION

Será de obligado cumplimiento la normativa sectorial vigente que sea de aplicación. Las vías de comunicación se regularán por la siguiente normativa específica:

— Legislación sectorial aplicable de la Comunidad Autónoma.

— Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras y el Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras;

— Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.) y el Real Reglamento 1.211/1990, de 28 de septiembre.

— Asimismo, el régimen de uso de las líneas férreas se regulará por la normativa establecida por las «Normas Urbanísticas reguladoras del Sistema General Ferroviario»⁽¹³⁾, que se acompañan como anexo a este Capítulo I.

ARTICULO 219. — OBTENCION DEL SUELO

1. — La obtención de los terrenos destinados a sistemas generales se realizará según las previsiones del presente Plan General por los procedimientos previstos en la Legislación urbanística.

2. — Los terrenos afectos a esta clasificación que no se encuentren incluidos en las delimitaciones de suelo urbano o urbanizable del presente Plan General tendrán la consideración, a los efectos del mismo, de suelo no urbanizable.

ARTICULO 220. — VALORACIONES

La valoración de los terrenos que deban expropiarse para la implantación de sistemas generales se realizará con arreglo a los criterios definidos en la legislación urbanística.

ARTICULO 221. — EJECUCION

La ejecución de los sistemas generales corresponderá por norma general a la Administración Pública, pero podrá encomendarse a los particulares a través de concesiones o convenios suscritos al efecto.

ARTICULO 222. — TITULARIDAD Y REGIMEN DE USO

Los sistemas generales serán en todo caso de titularidad y uso público.

* * *

⁽¹³⁾ Dirección de Patrimonio y Urbanismo, Renfe, octubre 1992.

ANEXO

NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

ARTICULO 1. - REGIMEN LEGAL ESPECIFICO

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. del 31-VII-87, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1.211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes:

ARTICULO 2. - DEFINICION

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.
- La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.
- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

ARTICULO 3. - CONDICIONES GENERALES DE USO

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el art. 1.º.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 4. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIALES FERROVIARIOS

1.- No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

ARTICULO 5. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE INSTALACIONES FERROVIARIAS

1.- En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

2.- Su edificabilidad no será superior a 0,70 m.²/m.²s, con una ocupación máxima en planta del 50%.

3.- En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas normas.

ARTICULO 6. - CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SERVICIO FERROVIARIO

1.- Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios com-

plementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

2.- Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m.²/m.²s. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50% de la parcela.

3.- En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

ARTICULO 7. - APARCAMIENTO

Se dispondrá una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

ARTICULO 8. - CONDICIONES DE DESARROLLO

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

ARTICULO 9. - LICENCIAS DE OBRAS

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte al Plan general, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el art. 179 de la L.O.T.T.

ARTICULO 10. - LIMITACIONES AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL

1.- Las ordenaciones que se prevean sean cruzadas por la línea férrea o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del R.D. 121 1/90, de 28 de septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

En suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 m. para la zona de dominio público, 8 m. para la zona de servidumbre y 25 m. para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

2.- Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano admi-

nistrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3.- En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

ARTICULO 11. - OTRAS CONDICIONES DE LAS ORDENACIONES COLINDANTES

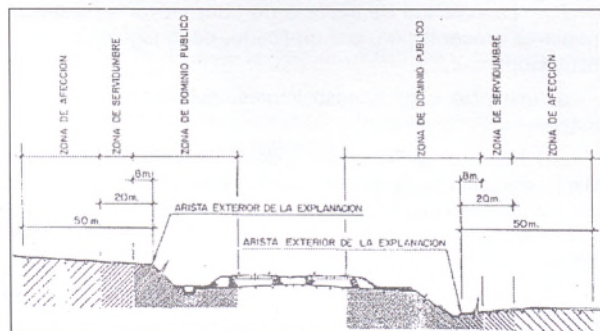
1.- Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

2.- En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración Competente.

3.- Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

4.- La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (Art. 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.)

ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE (B.O.E. 8-X-90)



Nota:

Las distancias establecidas en el suelo urbano son 5 mts. para la zona de dominio público; 8 mts. para la zona de servidumbre y 25 mts. para la zona de afección; en los casos de puentes, viaductos, estructuras y obras similares, se tomará como arista exterior de la explanación, la línea de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno.

* * *

Capítulo II. — Dotaciones locales y espacios ajardinados

ARTICULO 223. — CONCEPTO

1. — Se consideran dotaciones locales, los espacios y equipamientos dedicados al servicio de la población de una parte de la ciudad y dedicados a parques y jardines públicos, zonas deportivas o de recreo, templos, centros docentes, asistenciales, sanitarios, culturales, administrativos y demás servicios de interés social.

2. — Constituyen espacios ajardinados, las superficies entre bloques o lindantes con la vía pública que no han pasado a formar parte de la misma y no se hallan ocupados por instalaciones destinadas expresamente al servicio de un inmueble.

ARTICULO 224. — OBTENCION DE SUELOS DOTACIONALES

La obtención del suelo destinado a dotaciones locales de carácter público se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. — Cuando se trate de suelos incluidos en Unidades de Ejecución, se obtendrán por cesión obligatoria y gratuita en el momento de la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Compensación o de Reparcelación.

2. — Cuando se trate de suelos no incluidos en Unidades de Ejecución se obtendrán, a criterio del Ayuntamiento, por alguno de los siguientes métodos:

a) expropiación;

b) cesión gratuita a cuenta de Unidades de Ejecución con exceso de aprovechamiento en suelo urbanizable.

ARTICULO 225. — EJECUCION Y CONSERVACION

1. — Corresponde a sus titulares la ejecución y conservación de las dotaciones locales.

2. — La ejecución de los espacios ajardinados forma parte del deber de urbanización correspondiente a los propietarios de los terrenos.

3. — La conservación de los espacios ajardinados forma parte del deber de conservación a que se refiere el artículo 73 de estas normas. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de las correspondientes Entidades de Conservación.

ARTICULO 226. — TITULARIDAD Y REGIMEN DE USO

1. — La titularidad de las dotaciones locales podrá ser pública o privada. No se consideraran dotaciones locales aquellos equipamientos cuyo régimen de uso no sea público.

2. — La titularidad de los espacios ajardinados será privada, salvo pacto o norma expresa en contrario, pero su uso será público en todos los casos. El aprovechamiento urbanístico correspondiente a los espacios ajardinados se halla integrado indisolublemente en el de los edificios que dieron lugar a su creación, y no podrá ser objeto de utilización o transferencia separada.

TITULO X. — CATALOGO

ARTICULO 227. — TRAMITACION

De conformidad con la Legislación urbanística se tramita junto con este Plan General el Catálogo de Bienes Protegidos.

ARTICULO 228. — NORMATIVA APLICABLE

1. — Los inmuebles incluidos en el Catálogo se registrarán por las normas expresamente recogidas en el mismo.

2. — Con carácter general, y salvo previsión expresa en contrario, se considerará como aprovechamiento máximo de los inmuebles catalogados el aprovechamiento que tengan en el momento de la aprobación definitiva de este Plan General.

3. — Los yacimientos y zonas arqueológicas, así como el Conjunto Histórico Incoado y demás bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Español, estarán sujetos a la aplicación de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Español, y siendo de aplicación la normativa arqueológica específica contenida en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General.

LIBRO SEGUNDO NORMAS DE PROCEDIMIENTO

TITULO PRELIMINAR: NORMAS COMUNES

ARTICULO 1. — OBJETO DE LAS NORMAS

Las presentes Normas tienen por objeto regular el procedimiento al que se deben someter las actuaciones municipales en materia de licencias e información urbanística.

ARTICULO 2. — EXIGENCIA DE LICENCIA

1. — Será necesaria la obtención de previa licencia municipal para la realización de las actividades urbanísticas, constructivas o edificatorias previstas en la legislación urbanística y el planeamiento; para la implantación, ampliación o modificación de industrias, actividades e instalaciones; y para la primera ocupación de viviendas o puesta en funcionamiento de industrias y actividades.

2. — La obtención de previa licencia tendrá carácter obligatorio con independencia de quien sea el sujeto que lleve a cabo la actuación sometida a dicho requisito, con las excepciones previstas en la ley para intervenciones de interés supramunicipal.

3. — No será necesaria la obtención de licencia para llevar a cabo las actuaciones comprendidas en un Proyecto de Urbanización debidamente aprobado.

ARTICULO 3. — CLASES DE LICENCIA SEGUN SU OBJETO

Las licencias reguladas por estas Normas se clasificarán en los siguientes grupos en función de la clase de actuación que deban amparar:

1. — Licencias de Parcelación
2. — Licencias de Obra
3. — Licencias de Apertura o Instalación
4. — Licencias de Funcionamiento
5. — Licencias de Primera Ocupación

ARTICULO 4. — CLASES DE LICENCIAS SEGUN SU TRAMITACION

En función de la tramitación que hayan de recibir de acuerdo con estas Normas se agrupa las licencias en las siguientes categorías:

1. — Licencias de Obra Menor
2. — Licencias de Obra Mayor

ARTICULO 5. — LICENCIA DE OBRA MENOR

1. — Constituyen licencias de obra menor las referidas a obras de trascendencia relativamente poco importante que no exijan proyecto técnico.

2. — La solicitud de licencia de obra menor se realizará mediante presentación, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Instancia, o, en su caso, impreso normalizado, en el que conste:

1) Nombre, apellidos, datos del D.N.I. y domicilio del solicitante, así como datos de identificación y domicilio de la persona interesada, caso de ser distinta. En el supuesto de que se trate

de personas jurídicas se harán constar los datos de inscripción registral y número de identificación fiscal de las mismas.

2) Identificación de la finca sobre la que se pretende actuar, indicando dirección completa, piso y puerta o, en su caso, parcela, y señalando a quien corresponde la titularidad de la misma.

b) Documentación técnica y descriptiva exigida para cada tipo de obra en estas Normas.

c) Autorización de la comunidad de propietarios cuando las obras afecten a elementos comunes y no sean promovidas por la propia comunidad.

3. — La documentación se presentará en el Registro del Ayuntamiento, quien devolverá la solicitud sellada, haciendo constar la fecha de presentación.

4. — Los Servicios Municipales dispondrán de un plazo de 10 días para examinar la solicitud presentada y notificar, en su caso, al solicitante la improcedencia de tramitar la licencia por el procedimiento de obra menor o recabar la presentación de información complementaria para la mejor comprensión de la solicitud o la subsanación de errores y defectos en la misma.

5. — Las solicitudes de información complementaria o subsanación de errores señalarán el plazo para la aportación de la misma, transcurrido el cual se declarará la inadmisión de la solicitud y se ordenará el archivo de las actuaciones. En ningún caso será este plazo superior a 15 días hábiles.

6. — El plazo para la resolución de los expedientes de licencia de obra menor es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud en el Registro. En el supuesto de que los Servicios Municipales soliciten la presentación de documentación complementaria o la subsanación de errores, el plazo de 30 días contará a partir de la fecha de presentación de la documentación solicitada.

7. — Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haber recaído resolución expresa sobre la solicitud de licencia se entenderá concedida la misma por silencio administrativo sin necesidad de proceder a la denuncia de la mora, siempre que no afecte a bienes de dominio o patrimonio público o a la vía pública.

ARTICULO 6. — LICENCIAS DE OBRA MAYOR

1. — Constituyen licencias de obra mayor aquellas que por la trascendencia de las actuaciones exigen una tramitación y una documentación rigurosas. Se exigirá la tramitación por este procedimiento de todas las actuaciones para las que se precise la presentación de proyecto técnico.

2. — La solicitud de licencia de obra mayor se realizará mediante presentación, por triplicado, de la siguiente documentación:

a) Instancia, o, en su caso, impreso normalizado, en el que conste:

1) Nombre, apellidos, datos del D.N.I. y domicilio del solicitante, así como datos de identificación y domicilio de la persona interesada, caso de ser distinta. En el supuesto de que se trate de personas jurídicas se harán constar los datos de inscripción registral y número de identificación fiscal de las mismas.

2) Identificación de la finca sobre la que se pretende actuar, indicando dirección completa, piso y puerta o, en su caso, parcela, y señalando a quien corresponde la titularidad de la misma.

b) Proyecto Técnico suscrito por técnico competente, visado por colegio profesional, y acompañado de la correspondiente hoja de encargo para la dirección facultativa.

c) Documentación técnica y descriptiva exigida para cada tipo de obra en estas Normas.

d) Autorización de la comunidad de propietarios cuando las obras afecten a elementos comunes y no sea promovida por la propia comunidad.

e) Documentación que acredite, en su caso, la titularidad del aprovechamiento urbanístico necesario para llevar a cabo la actuación o propuesta de cesión de terrenos de su propiedad con arreglo a lo previsto en la Ley del Suelo.

3. — La documentación se presentará en el Registro del Ayuntamiento, quien devolverá la solicitud sellada haciendo constar la fecha de presentación.

4. — Los Servicios Municipales dispondrán de un plazo de 20 días hábiles para examinar la solicitud presentada y recabar, en su caso, del solicitante la presentación de información complementaria o la subsanación de defectos en la solicitud presentada.

5. — La aportación de información complementaria o subsanación de defectos deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles, prorrogables por un único plazo de igual duración a petición del interesado, transcurrido el cual se declarará la inadmisión de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

6. — El plazo para la resolución de los expedientes de licencia de tramitación ordinaria es de 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud en el Registro. En el supuesto de que los Servicios Municipales soliciten la presentación de documentación complementaria o la subsanación de deficiencias, el plazo de 60 días contará a partir de la fecha de presentación de la documentación solicitada.

7. — Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haber recaído resolución expresa sobre la solicitud de licencia se entenderá concedida la misma por silencio administrativo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estas Normas.

8. — El plazo previsto en el apartado 6 de este artículo se interrumpirá por espacio máximo de seis meses en el supuesto de que el proyecto presentado contemple un aprovechamiento superior al patrimonializable en la parcela y no se aporte la documentación acreditativa de la titularidad de aprovechamiento urbanístico suficiente para la materialización del previsto en el proyecto. Transcurridos seis meses sin que se aporte dicha documentación se procederá a la denegación de la licencia por insuficiencia de aprovechamiento.

ARTICULO 7. — EXIGENCIA DE PROYECTO TECNICO VISADO

Sin perjuicio de lo dispuesto para casos particulares en las Normas u Ordenanzas Municipales, se exigirá con carácter general la presentación de Proyecto Técnico para todas las obras e instalaciones en que concurra una o más de las siguientes circunstancias:

1. — Que así lo exija la normativa técnica o sectorial aplicable.

2. — Que afecten a edificios catalogados o protegidos por la legislación del patrimonio histórico.

3. — Que afecten a la estructura, aunque sea para su consolidación, o supongan la apertura de nuevos huecos.

4. — Que se trate de obras de acondicionamiento que afecten a la totalidad de un edificio, local comercial, o a más del 50% de las superficies edificadas.

5. — Que se trate de obras de reestructuración, redistribución, o de nueva edificación.

6. — Todas las obras de demolición.

ARTICULO 8. — PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

Para la realización de intervenciones en inmuebles protegidos con arreglo a la legislación de patrimonio histórico deberá

aportarse, además, la autorización de la autoridad competente en materia de bienes culturales.

ARTICULO 9. — ANDAMIOS

Cuando la realización de las obras exija la colocación de andamios, se presentará también la certificación técnica visada de andamios correspondiente firmada por técnico competente.

ARTICULO 10. — GARANTIAS

1. — En los supuestos en que la ejecución de obras comporte la realización de cesiones obligatorias a favor del Municipio o el cumplimiento de cualesquiera otros deberes y cargas impuestos por la legislación urbanística o el planeamiento, se adjuntarán los documentos que acrediten la asunción por el solicitante de las obligaciones y compromisos correspondientes, así como, en su caso, las garantías exigidas por el Ayuntamiento.

2. — La aportación de los documentos o garantías previstos en el párrafo anterior con la documentación necesaria para el otorgamiento de la licencia o dentro de los plazos de subsanación que se señalen determinará la denegación de la licencia.

ARTICULO 11. — DEFICIENCIAS INSUBSANABLES

1. — La presentación de solicitudes o proyectos que incluyan deficiencias insubsanables dará lugar a la denegación de la licencia.

2. — A los efectos de este artículo se entenderá que constituyen deficiencias insubsanables:

a) Señalar erróneamente la zonificación aplicable.

b) Proyectar obras o instalaciones para usos no permitidos en la zona.

c) Utilizar como base para los cálculos de aprovechamiento coeficientes superiores al autorizado o sobrepasar las alturas, superficies o volúmenes máximos permitidos.

d) No respetar las zonas verdes y espacios libres previstos en el planeamiento.

e) En general todas aquellas que exijan introducir modificaciones esenciales en el proyecto.

ARTICULO 12. — LICENCIAS OTORGADAS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO

1. — El procedimiento para la regulación del silencio administrativo se regirá por lo establecido en la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92.

2. — En ningún caso podrán entenderse concedidas por silencio administrativo licencias que amparen actuaciones en contra de lo previsto en la ley, el planeamiento, las ordenanzas y reglamentos municipales o los instrumentos de gestión urbanística definitivamente aprobados, o afecten directamente a terrenos de patrimonio o dominio público.

ARTICULO 13. — RESOLUCIONES

1. — La resolución de expedientes de concesión de licencia será siempre motivada, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho sobre los que se base la decisión.

2. — Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo, e incluso solicitada la certificación de acto presunto, la Administración Municipal está obligada a dictar resolución expresa, que será denegatoria si el proyecto incumple la normativa urbanística, salvo en el supuesto en que se haya expedido certificación de acto presunto acreditando el otorgamiento por silencio administrativo.

3. — La notificación del acto resolutorio se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a su adopción, conteniendo el texto íntegro del acto, la indicación de si es o no definitivo y la

expresión de los recursos que quepan contra el mismo, órgano ante el que deban presentarse y plazo para interponerlos.

ARTICULO 14. — DECAIMIENTO DE EXPEDIENTES

1. — Los expedientes sobre otorgamiento de licencias decaerán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el interesado deje de aportar dentro de los plazos señalados los documentos complementarios o subsanatorios que se le requieran.

b) Cuando la tramitación del expediente se paralice por causas imputables al solicitante de la licencia y transcurran tres meses desde que los Servicios Municipales lo adviertan al interesado sin que éste realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

2. — El decaimiento del expediente de licencia determinará el archivo de las actuaciones, pero no eximirá del pago de las tasas que, en su caso, pudieran haberse devengado por la actividad administrativa realizada.

ARTICULO 15. — ACUMULACION DE LICENCIAS

1. — Cuando sobre una misma finca recaigan actuaciones de distinta índole, sujeta cada una de ellas a licencia municipal, la solicitud de las licencias correspondientes se realizará de forma conjunta, tramitándose mediante un único procedimiento. La resolución del expediente se formalizará en licencias separadas.

2. — La solicitud se realizará mediante instancia única a la que se acompañará la documentación técnica y descriptiva exigida para cada tipo de licencia.

3. — En el supuesto de que se aprecien deficiencias en la documentación presentada o se necesiten aclaraciones, los Servicios Municipales podrán realizar los requerimientos de información complementaria o subsanadora que resulten necesarios en cada expediente, con idénticos efectos suspensivos del plazo de resolución.

4. — La resolución de los expedientes de licencia de obras y licencia de actividad se realizará de forma conjunta, salvo en aquellos casos en que, por su complejidad técnica, resulte aconsejable proceder al otorgamiento de la licencia de obras antes que la de actividad. En este supuesto el otorgamiento de la licencia de obras no prejuzgará el de la licencia de actividad y se realizará con carácter provisional, debiendo constar en el expediente técnico un informe en el que expresamente se manifieste que de las averiguaciones hechas hasta dicho momento se desprende la viabilidad jurídica del uso propuesto. Cuando la edificación de un inmueble se destine a establecimiento de características determinadas no se concederá la licencia de obras sin la de apertura, si fuera procedente.

ARTICULO 16. — CONCURRENCIA CON AUTORIZACIONES MUNICIPALES

1. — Las actuaciones que exijan previa autorización o concesión municipal no precisarán la tramitación separada de un expediente de licencia siempre que para el otorgamiento de dicha concesión o autorización se haya tenido en cuenta la misma documentación técnica y descriptiva exigida para la licencia y consten los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

2. — En el acuerdo de concesión o autorización deberá constar expresamente la innecesidad de otorgamiento de licencia separada, dándose traslado del mismo al órgano competente para dicho otorgamiento.

ARTICULO 17. — CONCURRENCIA DE AUTORIZACIONES NO MUNICIPALES

Cuando las actuaciones para las que se solicite licencia se hallen sometidas también a otras autorizaciones o concesiones que deben ser otorgadas por órganos ajenos al Ayuntamiento, se procederá a la tramitación del expediente, pero no se otorgará

la licencia hasta tanto no se acredite la obtención de la autorización o concesión correspondiente.

ARTICULO 18. — VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

1. — Las licencias no adquirirán plena eficacia, y, por lo tanto, no podrá darse comienzo a la obra o actividad amparada por la misma hasta tanto no concurran todas las circunstancias siguientes:

a) Pago del impuesto de construcciones y tasas municipales devengadas.

b) Aceptación expresa, y, en su caso, cumplimiento, de las condiciones y compromisos impuestos por la licencia, con el depósito de las garantías que, en su caso, se consideren necesarias.

c) Firma del acta de replanteo de alineaciones y rasantes en el supuesto de que la misma venga exigida en el acto de otorgamiento de la licencia.

2. — Las licencias señalarán su término de vigencia así como las causas y plazos que pueden motivar su caducidad. En defecto de dicho señalamiento caducarán por los motivos y en los plazos que se indican a continuación:

a) Con carácter general por incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos adquiridos.

b) Licencias de obras y demoliciones:

Cuando transcurran seis meses desde su otorgamiento sin que se inicie la obra, o cuando la misma se interrumpa por espacio superior a tres meses.

c) Licencias de actividad y apertura:

Por el transcurso de seis meses desde el otorgamiento de la licencia de actividad sin que se solicite la de apertura, así como por inactividad, o suspensión del funcionamiento por plazo superior a seis meses.

d) Licencias de parcelación:

Por el transcurso de seis meses sin llevarse a cabo la misma.

e) Licencias de primera ocupación:

Cuando transcurran seis meses sin que se produzca la ocupación.

3. — El plazo de vigencia previsto en la licencia podrá prorrogarse por una sola vez y por término de seis meses como máximo, sin que la prórroga pueda superar en ningún caso el plazo concedido originalmente.

4. — La caducidad de las licencias por transcurso del plazo de vigencia de las mismas se producirá de forma automática y tendrá efecto a partir de la incoación del correspondiente expediente.

5. — La caducidad por incumplimiento de condiciones o por inactividad o suspensión de la actividad se producirá mediante declaración expresa contenida en resolución municipal adoptada previa audiencia del interesado.

6. — A solicitud del interesado podrá concederse la rehabilitación de una licencia caducada sin necesidad de aportar nueva documentación siempre que no hayan variado las normas vigentes en el momento del primer otorgamiento ni las circunstancias que lo motivaron. Cuando la caducidad venga determinada por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia sólo podrá producirse la rehabilitación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas.

7. — La vigencia de las licencias de actividad y apertura estará condicionada en todo caso al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental y de seguridad e higiene exija en cada momento.

ARTICULO 19. – VIGILANCIA E INSPECCION

La licencia otorgada legitima el ejercicio de la actividad objeto de la misma en tanto se ajuste estrictamente a los términos que se señalen. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y vigilancia del cumplimiento de los términos impuestos. El impedimento u obstrucción a los reconocimientos e inspecciones dispuestos por la Autoridad Municipal o sus delegados determinará la presunción de incumplimiento de tales términos, a los efectos de la suspensión, revocación o declaración de caducidad de la licencia otorgada.

ARTICULO 20. – CESE O SUSTITUCION DE TECNICOS

1. – Los titulares de las licencias de obras deberán notificar al Ayuntamiento el cese de los técnicos encargados de las mismas dentro del plazo de setenta y dos horas desde el momento de producirse.

2. – En los supuestos de obras que afecten a la estructura del edificio se suspenderán las obras hasta tanto sea nombrado un técnico sustituto, con excepción de aquellas intervenciones precisas para garantizar la seguridad y salubridad.

3. – Cuando las obras no afecten a las estructuras, el titular de la licencia dispondrá de 6 días hábiles para notificar al Ayuntamiento la sustitución del técnico mediante la presentación de la correspondiente hoja de encargo. Transcurrido dicho plazo deberán suspenderse las obras hasta tanto se incorpore un técnico responsable de las mismas.

ARTICULO 21. – MODIFICACION DE PROYECTOS

1. – La realización de modificaciones de detalle en los proyectos en curso de ejecución podrá llevarse a cabo mediante la presentación de documentos que pongan de manifiesto la naturaleza e importancia de las mismas, así como su justificación y adecuación a la normativa urbanística, haciéndose constar en el libro de órdenes de la obra.

2. – En los supuestos de modificaciones sustanciales del proyecto deberá solicitarse ampliación de licencia con idénticos requisitos que los de la licencia inicial. El Ayuntamiento podrá en este caso autorizar la continuación de las obras con carácter provisional mientras se tramite la nueva licencia, sin que dicha autorización prejuzgue el resultado del nuevo expediente.

3. – A los efectos de este artículo se entenderá que las modificaciones que afecten a las características principales de la licencia o modifiquen el uso o destino del edificio tienen siempre carácter sustantivo.

4. – Con las solicitudes de licencia de primera ocupación se presentará siempre la documentación correspondiente a las modificaciones introducidas en el proyecto. Cuando el Ayuntamiento considere que dichas modificaciones han revestido carácter sustantivo no procederá la concesión de la licencia de ocupación hasta tanto no se haya procedido a la legalización de la obra realizada, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten aplicables.

ARTICULO 22. – DOCUMENTACION EN OBRA

En los lugares donde se realicen actuaciones sometidas a licencia de obras deberá conservarse a disposición de los servicios municipales la siguiente documentación, en original o fotocopia:

1. – Documento acreditativo de la concesión de la licencia.
2. – Proyecto aprobado, con la firma del técnico municipal y sello de la Corporación.
3. – Documento acreditativo de la dirección de obras en el que conste la notificación del mismo al Ayuntamiento.
4. – Plano de alineaciones y rasantes aprobado cuando haya sido necesario para la aprobación del proyecto.

5. – En los supuesto de obras que no exijan proyecto se conservará un ejemplar de la documentación presentada ante el Ayuntamiento y la licencia otorgada o la documentación que acredite su concesión por silencio administrativo.

ARTICULO 23. – OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS TRAS LAS OBRAS

1. – Al concluir las obras los propietarios deberán atenerse a las condiciones impuestas en la licencia, y en la medida en que resulten aplicables a cada caso:

- a) Retirar los materiales sobrantes, escombros, andamios, vallas, etc.
- b) Construir o reponer el piso definitivo de las aceras.
- c) Terminar o reponer el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos elementos urbanísticos hubieren sido afectados por la obra.
- d) Colocar el número correspondiente a la finca según el modelo aprobado.

2. – En caso de incumplimiento por parte del propietario, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del obligado, incluso con cargo a la fianza depositada con motivo de la obra, hasta donde cubra su importe.

ARTICULO 24. – TERMINACION DE OBRAS

Los titulares de licencias de obra mayor notificarán al Ayuntamiento la terminación de las obras dentro del plazo de 15 días de producirse la misma, acompañando a su notificación el certificado visado expedido por el director facultativo cuando haya sido necesaria la intervención de técnico competente.

TITULO PRIMERO: PARCELACIONES**ARTICULO 25. – CONCEPTO DE PARCELACION URBANISTICA**

1. – Se considera parcelación urbanística la división o agrupación de terrenos realizada con carácter simultáneo o sucesivo.

2. – No resultará necesaria la licencia de parcelación cuando se ejecuten acuerdos de aprobación de proyectos de compensación, reparcelación o normalización de fincas.

ARTICULO 26. – TRAMITACION

1. – Las licencias de parcelación se someterán a la tramitación de obra mayor.

2. – La licencia de parcelación podrá concederse de modo simultáneo a la aprobación de Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle cuando en la tramitación de los mismos se haya incluido la documentación prevista en el artículo siguiente y se haga constar expresamente en el acuerdo de aprobación de dichos instrumentos.

ARTICULO 27. – DOCUMENTACION

Para la tramitación de las licencias de parcelación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

1. – Instancia redactada con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2.a) de estas Normas.
2. – Proyecto Técnico con el siguiente contenido:
 - a) Memoria justificativa de la parcelación que se pretende realizar, con referencia al planeamiento que la ampare. Incluirá la descripción de la finca original y de las fincas resultantes, detallando la situación jurídica de las mismas, y justificando la adaptación al planeamiento.
 - b) Plano de situación a escala mínima 1:5000.
 - c) Plano descriptivo de la situación actual escala mínima 1:1000, basado en el plano parcelario oficial, con indicación de

las fincas originales y sus linderos, edificaciones, arbolado, usos del suelo y planeamiento aplicable.

d) Plano de parcelación a la misma escala que el de descripción, en el que se señalen las parcelas resultantes.

e) Superposición de los planos parcelarios existente y propuesto.

3. — Certificado de dominio y cargas de la finca o fincas originales. En el caso de que no conste la inmatriculación en el Registro de la Propiedad, se acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se describirán la naturaleza, situación, linderos y extensión de los predios.

TITULO SEGUNDO: OBRAS

Capítulo 1: Obras en Edificios

Sección Primera: Obras de Restauración

ARTICULO 28. — DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MENOR

Para la tramitación de obras de restauración por el procedimiento de obra menor será necesario aportar, además de la instancia exigida en el artículo 5.2.a) de estas Normas, la siguiente documentación técnica y descriptiva:

1. — Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras.

2. — Plano parcelario de situación identificando la finca objeto de la licencia.

3. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, detallando el estado actual y el uso de la edificación.

4. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, detallando el estado previsto y el uso de la edificación tras la ejecución del proyecto.

5. — Presupuesto por capítulos, según costes ordinarios del mercado.

ARTICULO 29. — DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MAYOR

Para la tramitación de obras de restauración por procedimiento de obra mayor será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. — Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y sección, a escala mínima 1:100 detallando la situación actual del edificio y señalando los usos actuales.

d) Planos acotados de plantas, alzados y sección, a escala mínima 1:100 detallando el estado que se pretende alcanzar con el proyecto y los usos previstos.

e) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

f) En el supuesto de que las obras afecten a la estructura o suponga la apertura de huecos vendrá firmado por técnico competente y acompañado de la correspondiente hoja de encargo para la dirección de obras.

2. — Documentación que facilite el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, sus características originales y la evolución del mismo.

Sección Segunda: Obras de Conservación o Mantenimiento

ARTICULO 30. — DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MENOR

Para la tramitación de obras de conservación o mantenimiento por el procedimiento de obra menor será necesario aportar, además de la instancia exigida en el artículo 5.2.a) de estas Normas, la siguiente documentación técnica y descriptiva:

1. — Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras.

2. — Plano parcelario de situación identificando la finca objeto de la licencia.

3. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado actual y el uso de la edificación.

4. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado previsto y el uso de la edificación tras la ejecución del proyecto.

5. — Presupuesto por capítulos, según costes ordinarios del mercado.

ARTICULO 31. — DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MAYOR

Para la tramitación de obras de conservación o mantenimiento por el procedimiento de obra mayor será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo correspondiente de estas Normas:

1. — Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

2. — Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

3. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando la situación actual del edificio y señalando los usos actuales.

4. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado que se pretende alcanzar con el proyecto y los usos previstos.

5. — Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

Sección Tercera: Obras de Consolidación o Reparación

ARTICULO 32. — DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MENOR

Para la tramitación de obras de consolidación o reparación por el procedimiento de obra menor será necesario aportar, además de la instancia exigida en el artículo 5.2.a) de estas Normas, la siguiente documentación técnica y descriptiva:

1. — Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras.

2. — Plano parcelario de situación identificando la finca objeto de la licencia.

3. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado actual y el uso de la edificación.

4. — Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado previsto y el uso de la edificación tras la ejecución del proyecto.

5. — Presupuesto por capítulos, según precios actuales del mercado.

ARTICULO 33. — DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MAYOR

Para la tramitación de obras de consolidación o reparación por procedimiento de obra mayor será necesario aportar, ade-

más de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. – Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, detallando la situación actual del edificio y señalando los usos actuales.

d) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100 detallando el estado que se pretende alcanzar con el proyecto y los usos previstos.

e) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

Sección Cuarta: Obras de Acondicionamiento

ARTICULO 34. – DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MENOR

Para la tramitación de obras de acondicionamiento por el procedimiento de obra menor será necesario aportar, por duplicado, además de la instancia exigida en el artículo 5.2.a) de estas Normas, la siguiente documentación técnica y descriptiva:

1. – Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras.

2. – Plano parcelario de situación identificando la finca objeto de la licencia.

3. – Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado actual y el uso de la edificación.

4. – Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones, detallando el estado previsto y el uso de la edificación tras la ejecución del proyecto.

5. – Presupuesto por capítulos, según precios actuales del mercado.

ARTICULO 35. – DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MAYOR

Para la tramitación de obras de acondicionamiento por el procedimiento de obra mayor será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. – Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, detallando la situación actual del edificio y señalando los usos actuales.

d) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100 detallando el estado que se pretende alcanzar con el proyecto y los usos previstos.

e) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. – Cuando se actúe sobre edificios protegidos se incluirán documentos que permitan conocer las circunstancias en que se construyó el edificio, así como su estado original y evolución. Se incluirán también fotografías de los elementos más representativos, aunque no se vean directamente afectados por las obras.

Sección Quinta: Obras de Reestructuración

ARTICULO 36. – TRAMITACION

La tramitación de las obras de reestructuración se realizará en todo caso con arreglo al procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 37. – DOCUMENTACION

Para la tramitación de obras de reestructuración será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. – Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras y analizando la posible incidencia en las fincas vecinas y las medidas precautorias tomadas al respecto.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, detallando la situación actual del edificio y señalando los usos actuales.

d) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100 detallando el estado que se pretende alcanzar con el proyecto y los usos previstos.

e) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. – Cuando se actúe sobre edificios protegidos se incluirán documentos que permitan conocer las circunstancias en que se construyó el edificio, así como su estado original y evolución. Se incluirán también fotografías de los elementos más representativos, aunque no se vean directamente afectados por las obras.

Sección Sexta: Obras Exteriores

ARTICULO 38. – DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MENOR

Para la tramitación de obras exteriores por el procedimiento de obra menor será necesario aportar, además de la instancia exigida en el artículo 5.2.a) de estas Normas, la siguiente documentación técnica y descriptiva:

1. – Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración prevista de las obras.

2. – Plano parcelario de situación escala 1:2000 identificando la finca objeto de la licencia.

3. – Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones de la zona afectada y su relación con el resto del inmueble, detallando el estado actual y el uso de la edificación.

4. – Planos o croquis acotados de plantas, alzados y secciones de la zona afectada y su relación con el resto del inmueble, detallando el estado previsto y el uso de la edificación tras la ejecución del proyecto.

5. – Presupuesto por capítulos, según precios actuales del mercado.

ARTICULO 39. – DOCUMENTACION EN PROCEDIMIENTO DE OBRA MAYOR

Para la tramitación de obras exteriores por procedimiento de obra mayor será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. – Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100 detallando la situación actual del edificio y señalando los usos actuales.

d) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100 detallando el estado que se pretende alcanzar con el proyecto y los usos previstos.

e) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. — Cuando el edificio se halle protegido se incluirá documentación que facilite el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, sus características originales y la evolución del mismo.

Capítulo 2: Obras de Nueva Edificación

Sección Primera: Obras de Reconstrucción

ARTICULO 40. — TRAMITACION

Las obras de reconstrucción se tramitarán siempre con arreglo al procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 41. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de obras de reconstrucción será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. — Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, que definan el proyecto a realizar.

d) Reproducción de planos originales de la construcción del edificio, si los hubiere.

e) Descripción gráfica de la relación de la reconstrucción con el resto del edificio.

f) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. — No será preciso aportar la documentación acreditativa de la titularidad de aprovechamiento urbanístico en el supuesto de obras de reconstrucción derivadas de fuerza mayor que no superen el aprovechamiento del edificio preexistente.

Sección Segunda: Obras de Nueva Planta

ARTICULO 42. — TRAMITACION

La realización de obras de nueva planta estará sometida en todo caso al procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 43. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de obras de nueva planta será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. — Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano topográfico de la parcela y de emplazamiento del edificio dentro de la misma, acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios o puntos de referencia próximos y las cotas de nivel de la planta baja, con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, que definan completamente el proyecto a realizar.

d) Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dará fachada el edificio.

e) Cuadro comparativo de superficies, a efectos del cómputo de edificabilidad y ocupación con relación al planeamiento vigente.

f) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. — Certificación registral de mancomunación de patios o garajes cuando resulte necesario.

3. — Documentación necesaria para la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la instalación de grúas, construcción de vallas, ocupación de vía pública, realización de calas y acometidas, y en general actuaciones conexas con la obra que no figuren especificadas y valoradas en el proyecto principal.

Sección Tercera: Obras de Ampliación

ARTICULO 44. — TRAMITACION

La realización de obras de ampliación estará sometida en todo caso al procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 45. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de obras de ampliación será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. — Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras.

b) Plano topográfico de la parcela y de emplazamiento del edificio dentro de la misma, acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios o puntos de referencia próximos y las cotas de nivel de la planta baja, con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes. Cuando se aumente la ocupación de parcela se señalará claramente esta circunstancia.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, que definan completamente el proyecto a realizar y su relación con la edificación existente.

d) Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dará fachada el edificio.

e) Cuadro comparativo de superficies, a efectos del cómputo de edificabilidad y ocupación con relación al planeamiento vigente.

f) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. — Certificación registral de mancomunación de patios o garajes cuando resulte necesario.

Capítulo 3: Obras de Demolición

ARTICULO 46. — TRAMITACION

Las obras de demolición se tramitarán siempre con arreglo al procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 47. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de obras de demolición será necesario aportar, además de la documentación prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. — Proyecto Técnico compuesto por:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras y las precauciones a tomar en relación con la propia obra, la vía pública y las construcciones o predios vecinos.

b) Plano parcelario de situación señalando la finca objeto de la intervención.

c) Planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, que definan el estado actual del edificio, seña-

lando las zonas en que se va a actuar cuando se trate de demoliciones parciales e indicando los usos en todo caso.

d) En el supuesto de demolición parcial, planos acotados de plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1:100, que definan la situación del edificio una vez realizada la intervención.

e) Presupuesto por capítulos a precios actuales de mercado.

2. - En los supuestos de demolición parcial de edificios protegidos se aportará documentación que permita conocer las circunstancias en que se construyó el edificio, sus características originales y la evolución de las mismas, así como la justificación de la demolición a realizar.

Capítulo 4: Otras actuaciones urbanísticas

Sección Primera: Obras de Urbanización

ARTICULO 48. - TRAMITACION

La realización de obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o edificación exigirá la obtención de licencia urbanística por el procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 49. - DOCUMENTACION

Para la tramitación de las licencias correspondientes a obras de urbanización deberá presentarse, además de la solicitud prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. - Plano parcelario de situación indicando la localización de la finca.

2. - Acreditación de que se han señalado alineaciones y rasantes.

3. - Acreditación de que se han cumplido todas las obligaciones exigibles con carácter previo.

4. - Proyecto Técnico que incluya:

a) Memoria descriptiva de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.

b) Plano topográfico con curvas de nivel, con equidistancia de un metro, en el que se indiquen las edificaciones y el arbolado existentes.

c) Plano de perfiles de los terrenos.

d) Planos acotados de las obras proyectadas.

e) Presupuestos separados de las obras y las instalaciones, con resumen general. Se incluirán mediciones y cuadro de precios.

Sección Segunda: Obras Civiles singulares

ARTICULO 50. - TRAMITACION

La construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, esculturas, puentes, pasarelas, muros, monumentos u otros elementos urbanos similares no incluidos en proyectos de urbanización o edificación exigirá la previa obtención de licencia urbanística por el procedimiento de obra mayor.

ARTICULO 51. - DOCUMENTACION

Para la tramitación de las licencias correspondientes a obras civiles singulares deberá presentarse, además de la solicitud prevista en el artículo 6 de estas Normas:

1. - Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, indicando la duración prevista para las obras y las afecciones que las mismas puedan suponer para el tráfico, la vía pública o los predios colindantes, así como las medidas correctoras o precautorias que, en su caso, se tomarán.

2. - Plano parcelario de situación indicando la finca donde se ubique la actuación.

3. - Mediciones y presupuesto.

4. - Plano topográfico de la finca afectada y del emplazamiento de la actuación.

5. - Planos acotados, con la completa definición de la obra proyectada.

6. - Proyecto suscrito por técnico competente cuando resulte necesario por las características de la obra. Cuando resulte precisa la intervención de técnico deberá acompañarse la correspondiente hoja de encargo.

Sección Tercera: Otras obras

ARTICULO 52. - TRAMITACION

1. - Se tramitarán con arreglo al procedimiento de obra menor las licencias para:

a) Acondicionamiento de espacios libres de parcela, ajardinamientos, ejecución de vados y establecimiento de bordillos.

b) Realización de sondeos y prospecciones.

c) Apertura de pozos.

d) Usos e instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, viario o espacios libres, tales como tendidos de cables y conducciones, antenas, etc., cuando no estén previstos en el correspondiente proyecto de urbanización o edificación aprobado.

e) Apertura de zanjas y calas.

f) Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.

g) Instalación de nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes y vallado de obras y solares.

h) Instalación de soportes publicitarios, rótulos y banderines, siempre que no afecten al patrimonio histórico-artístico o cuenten con iluminación propia.

2. - El procedimiento de obra mayor será de aplicación a las siguientes obras:

a) Movimientos de tierras no incluidos en los proyectos de urbanización o edificación aprobados, incluida la excavación de pozos y piscinas.

b) Implantación de casas prefabricadas o desmontables, e instalaciones en la vía pública tales como quioscos, cabinas, marquesinas, etc.

c) Construcción de piscinas.

d) Vertederos o depósitos de residuos, escombros o chatarra.

e) Depósitos y almacenes al aire libre, incluidos los parques de maquinaria.

f) Instalaciones y construcciones subterráneas de cualquier clase no incluidos en proyectos de edificación o urbanización aprobados.

g) Instalación de grúas-torre.

h) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

ARTICULO 53. - DOCUMENTACION

Para la tramitación de las actuaciones a que hace referencia el artículo 52 anterior será necesario acompañar la solicitud a que hacen referencia los artículos 5.2.a) o 6 de estas Normas, según corresponda, con los siguientes documentos:

1. - Con carácter general se incluirá:

a) Memoria descriptiva y justificativa, indicando la duración de la obra y el carácter permanente o temporal de la misma.

b) Plano parcelario de situación indicando el emplazamiento de la obra.

c) Planos o croquis acotados a escala suficiente según la actuación de que se trate.

d) Presupuesto, acompañado, en su caso, de mediciones.

2. — Para el cerramiento exterior de terrenos y el vallado de solares y obras será necesario aportar cédula urbanística con indicación de la alineación oficial.

3. — En los supuestos de movimiento de tierras se acompañará también:

a) Plano topográfico de la finca a escala mínima 1:500 en el que se indique la altimetría, edificación y arbolado existente y posición, en planta y altura, de edificios o construcciones que puedan ser afectadas.

b) La memoria incluirá la indicación de las medidas precautorias y correctoras a tomar.

c) Proyecto técnico firmado por técnico competente y hoja de encargo.

d) Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá exigirse la aportación de un análisis geotécnico de los terrenos.

4. — Para la instalación de grúas-torre se aportará también:

a) Plano parcelario de ubicación de la grúa en relación con la finca donde se instale y colindantes, indicando la altura máxima de la torre, posición del contrapeso, área de barrido de la pluma y del carro de donde cuelgue el gancho, así como la altura de los edificios e instalaciones colindantes.

b) Certificación de la casa instaladora, suscrita por técnico competente, en la que se acredite el perfecto estado de la grúa y sus elementos, se asuma la responsabilidad de la instalación y se indiquen las cargas máximas que, en las situaciones más desfavorables, pueden ser transportadas.

c) Documento de asunción de responsabilidad de funcionamiento por técnico competente, visado por el correspondiente colegio.

d) Póliza de seguros con cobertura de responsabilidad civil suficiente, por los daños que puedan derivarse de la instalación, funcionamiento o desmontaje de la grúa.

TITULO TERCERO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

ARTICULO 54. — ACTOS SUJETOS

1. — Será necesario obtener licencia de primera ocupación para utilizar los edificios o instalaciones que hayan sido objeto de licencia de obras de nueva edificación, reestructuración total, o redistribución. Independientemente, se solicitará licencia de actividad y apertura cuando los usos a desarrollar lo requieran.

2. — La licencia de primera ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.

b) Comprobar que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Confirmar que el constructor haya repuesto, en caso de daños producidos, los elementos y equipamiento urbanístico afectados.

ARTICULO 55. — TRAMITACION

Las licencias de primera ocupación se tramitarán con arreglo al procedimiento de obra menor.

ARTICULO 56. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de las licencias de primera ocupación se presentará, además de la instancia a que hace referencia el artículo 5.2.a) de estas Normas, indicando el objeto de la licencia, la siguiente documentación:

1. — Certificado de Fin de obra firmado por el Técnico o Técnicos Directores de las obras, en el que se justifique la adecuación a los términos de la licencia.

2. — Cuando las obras de edificación se hayan simultaneado con obras de urbanización se presentará asimismo el correspondiente Certificado de Fin de obra correspondiente a la urbanización.

3. — Documento acreditativo de haber dado de alta lo construido en el Impuesto de Bienes Inmuebles, y haber cumplido, en su caso, con los requisitos establecidos en normas ajenas a estas Normas.

4. — Resumen del Presupuesto actualizado.

ARTICULO 57. — RESPONSABILIDAD

La obtención de licencia de primera ocupación no exonera a los titulares de la misma, constructores o técnicos, de responsabilidades en relación con la actuación.

TITULO CUARTO: ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Capítulo 1: Actividades Inocuas

ARTICULO 58. — CONCEPTO

Se consideran inocuas las licencias que gocen de dicha consideración en aplicación de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y del Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas. Sin perjuicio de las que aparecen enumeradas, de forma enunciativa, en el Anexo I de estas Normas de Procedimiento.

ARTICULO 59. — LICENCIA DE APERTURA

La tramitación de licencias para la apertura o cambio de titular de actividades inocuas se ajustará a los trámites previstos para la licencia de obra mayor.

ARTICULO 60. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de licencias de apertura de actividades inocuas será necesario presentar, además de la instancia prevista en el artículo 6 de estas Normas, la siguiente documentación:

1. — Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., adjuntando, en su caso, copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad.

2. — Permisos de trabajo y residencia cuando se trate de extranjeros sometidos a dichos requisitos para residir y trabajar en España.

3. — Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad a desarrollar.

4. — Fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local.

5. — Carta de Pago acreditativa de haber satisfecho las tasas correspondientes a la licencia de apertura.

6. — Memoria de las instalaciones.

7. — Croquis de situación del local.

8. — Plano de planta del local, completamente acotado, indicando accesos, ventilación, distribución de elementos y superficie total.

9. — Fotocopia de la concesión en los casos de actividades sujetas a dicho requisito, tales como administraciones de loterías, estancos, etc.

10. — Certificación acreditativa, por técnico competente, del cumplimiento de las Normas Básicas de condiciones de Protección contra Incendios, en aquellos casos en que no se pre-cise proyecto técnico.

ARTICULO 61. — DOCUMENTACION PARA CAMBIOS DE TITULARIDAD

Para la tramitación de licencias de apertura correspondien-tes al cambio de titularidad de actividades inocuas será necesario presentar, además de la instancia prevista en el artículo 6 de estas Normas, la siguiente documentación:

1. — Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., adjuntando, en su caso, copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad.

2. — Permisos de trabajo y residencia cuando se trate de extranjeros sometidos a dichos requisitos para residir y trabajar en España.

3. — Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Eco-nómicas de la actividad a desarrollar.

4. — Carta de Pago acreditativa de haber satisfecho las tasas correspondientes a la licencia de apertura por cambio de titula-ridad.

5. — Cesión del anterior titular en favor del nuevo, en impreso facilitado en las Oficinas Municipales.

6. — Fotocopia de la licencia de apertura del anterior titular o de la solicitud.

7. — Fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local.

8. — Croquis de situación del local.

9. — Fotocopia de la concesión en los casos de actividades sujetas a dicho requisito, tales como administraciones de loterías, estancos, etc.

10. — Certificación técnica visada acreditativa de que se mantienen las condiciones técnicas del local y de uso conside-radas en su día para la concesión de la licencia de apertura.

Capítulo 2: Actividades Calificadas

ARTICULO 62. — CONCEPTO

Se consideran actividades calificadas, las que tengan tal consideración en aplicación de la Ley 5/1993, de 21 de octu-bre, de Actividades Clasificadas y el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

ARTICULO 63. — TRAMITACION

1. — La tramitación de las licencias de actividad y apertura para actividades calificadas se realizará siguiendo el procedi-miento establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Activi-dades Clasificadas y el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

2. — No podrá otorgarse licencia de apertura para estas acti-vidades sin que conste el total cumplimiento del tramite de eva-luación, calificación o informe exigido por la ley.

ARTICULO 64. — DOCUMENTACION

Para la tramitación de licencias de actividades clasificadas será necesario presentar, además de la instancia prevista en el artículo 6 de estas Normas, la siguiente documentación:

1. — Informe urbanístico positivo emitido por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

2. — Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., adjuntando, en su caso, copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad.

3. — Permisos de trabajo y residencia cuando se trate de extranjeros sometidos a dichos requisitos para residir y trabajar en España.

4. — Fotocopia del último recibo de Bienes Inmuebles del local.

5. — Resguardo acreditativo del pago de los gastos de tra-mitación de la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».

6. — Proyecto por triplicado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y acompañado de la hoja de encargo de dirección facultativa.

7. — Fotocopia de la concesión o autorización en los casos de actividades sujetas a dicho requisito, tales como farma-cias, etc.

ARTICULO 65. — DOCUMENTACION PARA CAMBIOS DE TITULARIDAD

Para la tramitación de licencias de apertura correspondien-tes al cambio de titularidad de actividades calificadas será nece-sario presentar, además de la instancia prevista en el artículo 6 de estas Normas, la siguiente documentación:

1. — Fotocopia del D.N.I. o C.I.F., adjuntando, en su caso, copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad.

2. — Permisos de trabajo y residencia cuando se trate de extranjeros sometidos a dichos requisitos para residir y trabajar en España.

3. — Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Eco-nómicas de la actividad a desarrollar.

4. — Carta de Pago acreditativa de haber satisfecho las tasas correspondientes a la licencia de apertura por cambio de titula-ridad.

5. — Cesión del anterior titular en favor del nuevo, en impreso facilitado en las Oficinas Municipales.

6. — Fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local.

7. — Fotocopia de la licencia de vado cuando se trate de garajes, talleres del automóvil, estaciones de servicio y similares.

8. — Fotocopia de la concesión o autorización en los casos de actividades sujetas a dicho requisito, tales como farma-cias, etc.

9. — Certificación técnica visada acreditativa de que se man-tienen las condiciones técnicas del local y de uso consideradas en su día para la concesión de la licencia de apertura.

ARTICULO 66. — CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto Técnico exigido para la tramitación de licencias de actividades incluirá como mínimo los documentos que se enumeran a continuación, teniendo en cuenta los condicionan-tes ambientales recogidos en el Anexo II de estas Normas de Pro-cedimiento:

1. — Memoria descriptiva y justificativa, con inclusión de:

a) Descripción técnica detallada de las características de la actividad o instalación, y, en su caso, del proceso productivo.

b) Descripción detallada del local, con indicación de las instalaciones o departamentos que lo componen y las instala-ciones de seguridad confort e higiene con que cuenta.

c) Relación y descripción de la maquinaria y elementos industriales a instalar, indicando la potencia en H.P. y demás características.

d) Evaluación de la posible incidencia de la actividad sobre el medio ambiente y sobre el riesgo de incendio o explosión, indicando las medidas precautorias y correctoras propuestas y la eficacia prevista para las mismas. Se analizarán como mínimo los aspectos referentes a humos, gases, olores, ruidos, vibraciones, residuos sólidos y aguas residuales.

e) Cálculo, en su caso, del aforo del local o inmueble y de las condiciones de evacuación del mismo.

f) Justificación del cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación, el Reglamento General de Policía de Espectáculos cuando resulte aplicable, y demás legislación sectorial que resulte de aplicación en función de la actividad o del emplazamiento.

g) Indicación expresa y detallada del caudal de abastecimiento y autoabastecimiento en metros cúbicos/año, de líquidos susceptibles de efectuar su vertido a la red de saneamiento público.

2. — Planos doblados a la medida DIN-A4 que permitan formar un expediente normalizado:

a) Plano parcelario de situación indicando la finca objeto de la licencia.

b) Plano de la manzana a escala, indicando la ubicación del edificio en que se pretende instalar la actividad, con expresión del destino de los colindantes y justificación expresa del cumplimiento de las normas sobre emplazamiento o distancias que en cada caso resulten aplicables.

c) Plantas de distribución, a escala, en las que se señalará la posición de la maquinaria instalada, de los medios de protección y extinción de incendios y de la posición y características del alumbrado de emergencia y señalización cuando proceda.

d) En su caso, plantas de zonificación y sectorización del local, a efectos del cumplimiento de la Norma Básica de Condiciones de Protección contra Incendios aplicable.

e) Secciones, a escala, en las que se detallará la situación relativa de la actividad respecto de las plantas inmediatamente superior e inferior, así como destino de las mismas. En estas secciones se acotarán las alturas libres resultantes en cada punto del local, de suelo a techo, una vez implantadas las instalaciones y medidas correctoras.

f) Alzados de fachada, escala, abarcando los locales inmediatos y el tránsito a planta inmediatamente superior.

g) Detalles, a escala, de las soluciones constructivas adoptadas para las medidas correctoras propuestas, si resultare necesario.

h) Esquemas, a escala, de las instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, aire acondicionado y climatización en general si fuera necesario.

i) En su caso, planos de cubierta y fachada donde se señalen las salidas previstas para evacuación de humos, gases, etc.

3. — Presupuesto desglosado y con hoja resumen de las instalaciones y maquinaria, valorado a precios actuales de mercado.

TITULO QUINTO: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 67. — ACTOS SUJETOS

Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Ayuntamiento la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura.

ARTICULO 68. — TRAMITACION

1. — El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones y

obras realizadas se ajustan al proyecto aprobado y, en su caso, a las medidas correctoras impuestas.

2. — En el supuesto que durante la visita de inspección se detectaren defectos subsanables podrá concederse un plazo de hasta 15 días para su subsanación. Durante dicho período quedará suspendido el cómputo del plazo de resolución.

3. — Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, a contar desde la solicitud de la licencia.

ARTICULO 69. — DOCUMENTACION

La tramitación de la licencia de funcionamiento se iniciará mediante la presentación de instancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2.a) de estas Normas, acompañada de los siguientes documentos:

1. — Certificado suscrito por Titulado competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad, debiéndose detallar las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas. Dicho certificado técnico incluirá necesariamente, en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, planos definitivos de la instalación.

2. — Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad a desarrollar.

3. — Carta de pago acreditativa de haber satisfecho las tasas correspondientes a la licencia de apertura.

4. — Fotocopia de la solicitud de licencia de vado cuando se trate de garajes, talleres de automóvil, estaciones de servicio y similares.

TITULO SEXTO: CEDULA URBANISTICA

ARTICULO 70. — CONCEPTO

La Cédula Urbanística constituye el documento público administrativo mediante el que se acredita el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector incluido dentro del término municipal

ARTICULO 71. — CONTENIDO

Las cédulas urbanísticas podrán referirse tanto a terrenos como a edificios e incluirán para cada uno de ellos la información que se enumera a continuación en la medida en que resulte aplicable a la finca:

1. — Situación y linderos.

2. — Existencia de edificación.

3. — Planeamiento aplicable.

4. — Clase y categoría de suelo.

5. — Área de reparto, unidad de ejecución o sector en que, en su caso, se halle.

6. — Uso o intensidad atribuido por el planeamiento.

7. — Aprovechamiento tipo aplicable al área de reparto en que se encuentre.

8. — Grado de adquisición de las facultades urbanísticas en la fecha de expedición de la cédula.

9. — Sistema de actuación aplicable.

10. — Sector, polígono o unidad de actuación en que, en su caso, se hará efectivo el aprovechamiento.

11. — Otras circunstancias que incidan en la utilización de la finca.

ARTICULO 72. — PROCEDIMIENTO

1. — Para solicitar cédula urbanística no resulta necesario acreditar interés legítimo alguno, bastando con formular la solicitud con arreglo a lo previsto en este artículo y satisfacer las tasas que pudieran corresponder.

2. — La solicitud de cédula urbanística se realizará mediante instancia o, en su caso, impreso normalizado en el que consten:

a) Datos personales del solicitante, dirección completa y teléfono.

b) Identificación inequívoca de la finca sobre la que se solicita información y planos de situación, de clasificación de suelo firmado por el solicitante.

c) Información específica que, en su caso, se solicita.

3. — La solicitud de cédula se presentará en el Registro del Ayuntamiento por triplicado, recibiendo una copia sellada el solicitante.

4. — El Registro General guardará una copia de la solicitud en sus archivos de entrada y remitirá la otra a los servicios técnicos para que elaboren la cédula correspondiente.

5. — Elaborada la cédula urbanística se remitirá para su firma al órgano competente para la concesión de licencias.

6. — La expedición de cédula urbanística deberá realizarse en el plazo máximo de un mes a partir del momento de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 73. — EFECTOS

1. — La cédula urbanística producirá únicamente efectos informativos, por lo que no resulta título suficiente para la realización de obras o actuaciones de ningún tipo.

2. — La información contenida en la cédula urbanística conservará su vigencia en tanto se mantengan las circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su emisión.

3. — Contra el contenido de la cédula urbanística podrán presentarse los recursos previstos en la ley.

* * *

ANEXO I

Actividades inocuas

A. Se considerarán actividades inocuas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de estas Normas las que a continuación se relacionan y otras análogas, siempre que no superen los límites particulares establecidos para cada una de ellas y los generales indicados en el apartado B.

B. Son límites de carácter general los siguientes:

- Aparatos de aire acondicionado hasta una potencia total de 6.000 frigh/h.
- Equipos informáticos que no precisen una instalación de aire acondicionado de potencia superior a 6.000 (frig/h.).
- Hornos eléctricos hasta una potencia de 10 Kw.
- Potencia mecánica instalada que no supere los 10 Kw.

ACTIVIDADES INCLUIDAS:

I) Uso residencial

I.1. Garajes hasta 150 metros cuadrados, siempre que puedan alojar más de 5 vehículos.

I.2. Residencias comunitarias, incluidas las casas de huéspedes, hasta 150 metros cuadrados.

II) Uso industrial

Sin superar los 200 metros cuadrados de superficie construida, salvo indicación expresa:

II.1 Talleres domésticos.

II.2. Talleres de armería. (sin manipulación ni almacenamiento de productos explosivos o inflamables).

II.3. Talleres de fabricación o reparación de aparatos eléctricos de medida, regulación, verificación y control.

II.4. Talleres de fabricación o reparación de electrodomésticos.

II.5. Talleres de reparación de aparatos y utensilios eléctricos o electrónicos, ascensores y similares.

II.6. Talleres de máquinas de coser, máquinas de escribir y similares.

II.7. Talleres de relojería.

II.8. Talleres de reparación de instrumentos ópticos y fotográficos, incluidos monturas de gafas y cristales.

II.9. Talleres de relojería, bisutería, orfebrería y platería.

II.10. Talleres de reparación de instrumentos musicales.

II.11. Talleres de reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.

II.12. Talleres de reparación de juegos, juguetes y artículos de deporte.

II.14. Talleres de prendas de vestir (sastrería, camisería, guantería, sombrerería, zapatería excepto calzado de goma, géneros de punto, bordados, peletería y similares).

II.15. Talleres de artículos de marroquinería y viaje.

II.16. Talleres de confección de artículos textiles para el hogar.

II.17. Talleres de encuadernación.

II.18. Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, excepto productos químicos o combustibles, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera y similares, siempre que su superficie sea menor de 300 metros cuadrados cuando las actividades estén aisladas o de 150 metros cuadrados en los demás casos.

II.19. Viveros de plantas y flores (sin limitación de superficies).

III) Usos servicios terciarios

a) Comercio

Sin superar los 200 metros cuadrados de superficie:

III.1. Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco, excepto canicerías, casquerías, pescaderías, bares y cafeterías.

III.2. Venta de prendas confeccionadas para vestido y adorno, incluidas zapaterías, bordados, bisutería y similares.

III.3. Mercerías.

III.4. Venta de artículos textiles para el hogar.

III.5. Venta de artículos de marroquinería y viaje.

III.6. Lavanderías y tintorerías (sólo recogida y entrega de prendas sin lavado o limpieza de las mismas).

III.7. Farmacias sin manipulación o almacenamiento de productos inflamables.

III.9. Venta de muebles.

III.10. Venta de electrodomésticos y material eléctrico.

III.11. Ferreterías y venta de artículos de menaje.

III.12. Venta de artículos de cerámica, vidrio y materiales de construcción.

III.13. Exposición o venta de motocicletas, bicicletas y sus accesorios.

III.14. Venta de aparatos e instrumentos ópticos, médicos, ortopédicos y/o fotográficos.

III.15. Venta de libros, artículos de papelería y escritorio.

III.16. Venta de flores, plantas, peces vivos y pequeños animales domésticos.

III.17. Venta de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

III.18. Juguetería y venta de artículos de deporte.

III.19. Venta de material fonográfico y videográfico (discos, cassettes de audio y vídeo, etc...).

III.20. Alquiler y venta de cintas de vídeo (vídeo-clubs).

III.21. Salones de belleza.

III.22. Despachos de lotería y apuestas.

III.23. Alquiler de trajes o disfraces.

III.24. Anticuarios y almonedas.

III.25. Herbolarios.

III.26. Venta de artículos de regalo.

III.27. Reproducción de documentos (excepto copia de planos con amoníaco y similares).

III.28. Estudios fotográficos sin laboratorio.

III.29. Venta de armas y munición (sin manipulación).

b) Oficinas

Sin superar los 250 metros cuadrados de superficie:

III.30. Despachos profesionales domésticos.

III.31. Oficinas privadas en general.

III.32. Oficinas bancarias, Cajas de Ahorro y similares.

III.33. Oficinas profesionales no domésticas.

III.34. Oficinas de entidades financieras, de seguros, inmobiliarias y similares.

III.35. Agencias de viaje.

III.36. Clínicas veterinarias (consulta), sin radiología.

III.37. Consultorios médicos sin hospitalización, radiología ni medicina nuclear.

III.38. Dentistas, sin radiología.

III.39. Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general.

III.40. Sedes de partidos políticos, organizaciones sindicales, profesionales, patronales, regionales, religiosas y similares, sin dotación de hostelería.

III.41. Oficinas de la Administración.

IV) Uso dotacional

Sin superar los 200 metros cuadrados:

IV.2. Autoescuelas sin guarda de vehículos.

IV.3. Centros de investigación sin repercusión medioambiental.

IV.4. Academias, salvo baile, danza y música.

IV.5. Salas de exposiciones.

IV.6. Policlínica sin hospitalización, quirófanos, radiología ni medicina nuclear.

IV.7. Centros de culto.

* * *

ANEXO II

Condicionantes ambientales a justificar como anexo en todo proyecto de actividad calificada

A. Características de su emplazamiento, situación, repercusiones que el desarrollo de la actividad pueda tener en los accesos a la zona donde está ubicada, usos permitidos en las normas urbanísticas y efectos aditivos con otras actividades.

B. Características de la edificación y su relación con su entorno, altura, vegetación existente, condiciones estéticas, vallado de recintos y medidas de corrección aplicables.

C. Descripción de la actividad que se desarrolla y estudio detallado del proceso productivo, materias primas empleadas y productos intermedios y finales, significando las cantidades utilizadas y sus características. Determinación de las materias residuales generadas, tanto las de carácter sólido como las de naturaleza líquida y gaseosa y descripción de los riesgos que comportan para las personas o el medio receptor; recuperación o reutilización en la propia empresa o fuera de ella y posibilidades de reciclado.

D. Características de los vertidos, componentes, concentraciones, instalaciones de depuración, muestreo y sistemas de control y puntos de vertido, describiendo detalladamente las medidas correctoras proyectadas e indicando el tipo de equipos a instalar, variables de diseño, características del funcionamiento, operación y mantenimiento. Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en las Normas y Ordenanzas Municipales, Reglamento de Dominio Público Hidráulico y disposiciones aplicables sobre vertidos industriales.

E. Características de las emisiones a la atmósfera, determinando la cantidad, tipo y propiedades de los contaminantes que se emitan; descripción detallada de las instalaciones de muestreo, sistemas de control y de las medidas correctoras proyectadas, indicando el tipo de funcionamiento, operación y mantenimiento, necesarios para garantizar el cumplimiento de las Normas y Ordenanzas Municipales y normativa aplicable sobre Contaminación Atmosférica.

F. Estudio detallado de los residuos de carácter tóxico y peligroso que se generen por la actividad, sus características, tipo, cantidad, riesgos, condiciones de almacenamiento y destino que se piensa dar en los mismos en aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, en el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, la Orden de 19 de mayo de 1992 de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la concesión de autorizaciones para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados, así como demás disposiciones concordantes.

G. Características y forma de eliminación que se pretende dar a los residuos de tipo urbano o inerte que se produzcan en el centro de trabajo.

H. Descripción detallada de las medidas de aislamiento acústico e insonorización de las instalaciones y recintos, con justificación de la eficacia de la insonorización conseguida, mediante la aportación de la certificación correspondiente, suscrita por Técnico competente o empresa especializada.

Deberá distinguirse entre el aislamiento de las instalaciones y recintos en relación con los ruidos transmitidos hacia el exterior o viviendas colindantes y el adoptado interiormente para la protección de los trabajadores.

LIBRO TERCERO NORMAS DE USOS

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. — OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto regular las condiciones aplicables a los distintos usos pormenorizados previstos para su posible implantación en el Municipio de Miranda de Ebro.

ARTICULO 2. — NORMATIVA APLICABLE

1. — Cuando existan normas aplicables de superior rango se aplicarán éstas últimas preferentemente, sirviendo las presentes Normas como disposiciones complementarias.

2. — En los supuestos en que la normativa aplicable establezca requisitos mínimos y éstos sean menos restrictivos que los

previstos en las Normas será de aplicación la normativa más restrictiva o protectora.

3. — El criterio establecido en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a los posibles conflictos con las Normas Urbanísticas de este Plan General.

ARTICULO 3. — CONTROL

1. — El control del cumplimiento de las previsiones de estas Normas se llevará a cabo a través de las licencias urbanísticas y de actividades y la subsiguiente labor de inspección y disciplina.

2. — Las prescripciones contenidas en estas Normas se consideran integradas automáticamente en el condicionado de las licencias urbanísticas o de actividad que se otorguen, salvo que se haga constar expresamente lo contrario.

3. — Las infracciones de las presentes Normas estarán sometidas al régimen sancionador previsto en la legislación de régimen local, la urbanística y la que rige la apertura de establecimientos.

TITULO II. — USO RESIDENCIAL

ARTICULO 4. — CONDICIONES GENERALES

1. — Serán de aplicación las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 311/1992, de 12 de noviembre.

2. — Las viviendas de protección oficial estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones que desde el Estado o la Comunidad Autónoma las regulan.

3. — En promociones de viviendas, se respetará la proporción mínima de viviendas para personas con movilidad reducida permanente fijada en aplicación de la Ley 3/1993, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, de la Junta de Castilla y León.

4. — Serán de aplicación las normas de edificación generales (que se completan y matizan con las presentes condiciones del uso) y las normas de protección del medio ambiente.

ARTICULO 5. — PROGRAMA DE LA VIVIENDA Y CONDICIONES DE DISEÑO.

1. — Vivienda mínima: Se entiende como vivienda mínima la que está compuesta por un vestíbulo, una cocina, una estancia-comedor, un cuarto de baño completo, un dormitorio doble o dos sencillos y un armario ropero.

2. — Apartamentos: Podrán proyectarse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina (que también podrá ser dormitorio) y un cuarto de baño completo; todo ello, con una superficie construida mínima de 30 m². Estos apartamentos o estudios no podrán superar el 15% del número total de unidades de vivienda del inmueble.

3. — Superficie útil de cada pieza: Las piezas que compongan la vivienda cumplirán las condiciones siguientes:

Pieza	Sup. útil mínima/ (m. ²)	Long. mín. de 1 lado (m)	Diám. mín. círcl. ins. (m)
Estancia	12,00	2,70	3,00
Estancia-comedor	14,00	2,70	3,00
Est.-com.-cocina	20,00*	2,70	3,00
Cocina	5,00	1,60	—
Cocina-comedor	8,00	2,00	—
Dormitorio principal	10,00	2,50	—
Dormitorio doble	10,00	2,50	—

Pieza	Sup. útil mínima/ (m. ²)	Long. mín. de 1 lado (m)	Diám. mín. círcl. ins. (m)
Dormitorio sencillo	6,00	2,00	—
Cuarto de baño	4,00*	1,30	—
Cuarto de aseo	1,50*	1,20	—
Vestíbulo	1,40	1,00	—

Notas (*): En el supuesto de estancia-comedor-cocina, la cocina podrá ocultarse del resto de la estancia, disponiendo una separación a base de elementos de carpintería (tipo armario) o por cualquier otro sistema.

El cuarto de baño completo contendrá los aparatos sanitarios siguientes: bañera, lavabo, retrete y bidet. El cuarto de aseo dispondrá al menos de lavabo y retrete y, en su caso, bañera o ducha. La dotación de aparatos y las superficies mínimas del cuadro se entenderán para el supuesto de que exista un solo cuarto de baño en la vivienda.

4. — Tendederos: Salvo si existiera tendedero común o si el tendido de la ropa pudiera hacerse en el patio de parcela, toda vivienda con más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior de al menos 1,5 metros cuadrados, destinada a tender ropa, que no será visible desde el espacio público (por lo que, si da frente al mismo, estará dotada de un sistema de protección visual que dificulte la visión de la ropa tendida).

5. — Altura libre: Complementariamente a lo dispuesto en el artículo 36 de las Normas de Edificación, se establece que la altura libre mínima de una vivienda será de 2,50 metros al menos en el 75% de su superficie útil, pudiendo reducirse en el resto.

6. — Huecos de paso: La anchura mínima del pasillo interior de la vivienda será de 0,80 m., excepto en la entrada a la misma que deberá ser como mínimo de 1 m.

ARTICULO 6. — PIEZAS HABITABLES.

1. — No se permitirán viviendas en plantas bajo rasante.

2. — En plantas de semisótano sólo se autorizará la existencia de piezas habitables, definidas con arreglo a lo previsto en las Normas de Edificación, cuando no estén adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar y que se cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

3. — No se permiten viviendas en las plantas bajas de los edificios residenciales no unifamiliares, excepto en las situaciones consideradas en las condiciones particulares de las Normas Urbanísticas de este Plan General y en las viviendas obligatorias para minusválidos en viviendas protegidas.

ARTICULO 7. — VIVIENDA EXTERIOR.

1. — Se considera que una vivienda es «exterior» cuando todas sus piezas habitables tienen huecos que abren a espacio abierto o a patio, y al menos tiene una fachada con una longitud mínima de tres (3) metros y al menos una pieza habitable con hueco a:

a) viario o espacio libre público.

b) espacio privado de parcela edificable, resultante de las condiciones de posición en las tipologías edificatorias siguientes: unifamiliar aislada, pareada o adosada; bloque exento; o manzana abierta con alineaciones oficiales señaladas expresamente en el Plan General.

En caso de ser una única pieza habitable, deberá ser estancia-comedor.

2. — Sólo se autorizarán viviendas que sean «exteriores».

3. — Excepcionalmente, cuando se trate de obras de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación y reparación, exteriores o de reconstrucción, se considerará también que una vivienda es «exterior» cuando al menos la mitad de sus piezas habitables tengan huecos a «patio principal» que cumpla las condiciones siguientes:

Altura del paramento opuesto (m)	Vista recta mínima (m)	Superficie mínima del patio (m. ²)
h	$5,5+0,25 \cdot h$	$(5,5+0,25 \cdot h)^2$
Ejemplos: 3	6,25	39,06
6	7,00	49,00
9	7,75	60,06
12	8,50	72,25
15	9,25	85,56
18	10,00	100,00
21	10,75	115,56
24	11,50	132,25
27	12,25	150,06

En la medición de la vista recta se permite la tolerancia siguiente: Podrá disminuir hasta un máximo de un 20% siempre que la superficie del patio interior principal aumente como mínimo en el mismo porcentaje.

ARTICULO 8. — CONDICIONES DE VIVIENDA Y LOCAL EXTERIOR

1. — No obstante lo dispuesto en el apartado correspondiente de las Normas de Edificación, excepcionalmente, en cada vivienda podrá admitirse como pieza habitable una habitación con segundas luces. En ningún caso se admitirá que un dormitorio ventile a través de un baño, cocina o escalera.

2. — En el supuesto de segundas luces se cumplirán las condiciones de iluminación y ventilación mínimas que se indican a continuación:

a) El hueco por donde entre la primera luz se abrirá a calle, espacio libre público, espacio exterior accesible o patio de manzana.

b) Cada uno de ambos huecos, el de primera y el de segunda luz, tendrá una superficie mínima de 2,5 m.², de los cuales al menos 1,5 m.² en el de primera luz y 1 m.² en el de segunda serán de cristal que deje pasar la luz blanca.

c) El hueco de segunda luz será completamente practicable y comenzará a nivel del suelo.

d) Ambos huecos serán paralelos o sensiblemente paralelos, formando un ángulo que no exceda de 15 grados sexagesimales. La distancia máxima entre sus ejes será de 1 metro en el primer caso; en el segundo no se admitirá ninguna desviación entre los ejes.

e) La segunda luz no se tomará de dormitorios ni de cocinas.

f) La pieza con primera luz no tendrá un fondo mayor de 6 metros, ni mayor de 4 metros la que reciba la segunda, ambas medidas sobre la normal al hueco de la fachada.

ARTICULO 9. — VENTILACION MINIMA

1. — Además de lo previsto en el apartado correspondiente de las Normas de Edificación, todo local destinado a alojamiento deberá ser ventilable, permitiendo el paso del viento por voluntad del usuario; y deberá disponer de un sistema eficaz de evacuación del aire viciado, que no dependa de la presencia o no del viento, ni de su paso a través del mismo.

2. — Las cocinas (así como cualquier otra pieza en la que se produzcan combustiones o gases) dispondrán o bien de una

ventana o bien de conductos independientes para su eliminación, que garantizarán al menos dos renovaciones del aire contenido cada hora.

3. — Para ello se podrán permitir chimeneas de ventilación con secciones regulares de más de 0,60 m.² y con toma de aire por debajo del pavimento de la vivienda más baja de las que acometan a las chimeneas. A estas chimeneas sólo se les podrá dar ventilación mediante ventanillos o rejillas situadas por encima de 1,50 metros del pavimento. Sobresaldrán un mínimo de 0,60 metros por encima de la cubierta. Interiormente, irán chapeadas de azulejo o material similar y no presentarán resaltes ni rebordeos. La ventilación de las cocinas podrá efectuarse también por aspirador estático.

4. — Las zonas de servicio en portales (cuarto de basuras, de instalaciones de electricidad, de agua o de almacenamiento) deberán disponer, al menos, de ventilación interior en las condiciones establecidas en esta normativa.

ARTICULO 10. — PATIOS INTERIORES

No obstante lo dispuesto en las Normas de Edificación, en viviendas unifamiliares aisladas se admitirán patios que puedan inscribir un círculo con diámetro mínimo un tercio de la altura mayor de los paramentos que lo encuadren ($h/3$), con un mínimo de 2 metros. Cuando, por inexistencia o escasas dimensiones del jardín, el patio constituya el principal espacio abierto de la parcela, su superficie será igual o mayor de 12 metros cuadrados.

ARTICULO 11. — ESCALERAS

1. — Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, en edificios con uso residencial se cumplirán las condiciones adicionales siguientes: Una sola escalera principal (sin contar, en su caso, escaleras de servicio) no podrá servir a más de seis (6) viviendas por planta o veintiocho (28) en total. Excepcionalmente, en edificios residenciales con desarrollo lineal, se autorizará un número mayor de viviendas por escalera, siempre que la distancia desde ésta a la vivienda más lejana no exceda de 35 metros.

2. — La anchura útil mínima de los tramos de escalera será de 0,90 m. en las viviendas unifamiliares. Cuando sean de utilización por el público en general, no será inferior a 1m. cuando dé acceso a dos viviendas por planta y 0,05 m. más por cada vivienda adicional hasta un máximo de 1,50 m.

ARTICULO 12. — ASCENSORES

Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, será obligado disponer de ascensores en los edificios de altura igual o superior a cuatro plantas (Baja + 3), o que tengan alguna planta a altura igual o superior a 14 m. desde la rasante de la calle en el eje del portal, y se instalará al menos uno en cada núcleo de comunicación vertical y al menos uno por cada 21 viviendas o fracción.

ARTICULO 13. — DOTACION DE APARCAMIENTO

1. — Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, se dispondrá, por lo menos, de una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda o por cada 100 metros cuadrados de superficie edificada. Las plazas se ubicarán dentro de la parcela residencial (garaje o superficie no ocupada de la parcela); para el cálculo de su superficie útil se considerará un módulo mínimo básico de 20 m.² por plaza unitaria o vehículo (incluyendo la parte proporcional de los accesos).

2. — La provisión de plazas de aparcamiento será independiente de la existencia de garajes privados comerciales o de estacionamientos públicos.

TITULO III. — USO COMERCIAL

ARTICULO 14. — CONCEPTO Y CLASES

1. — Se considera uso comercial el que se produce en los locales o edificios destinados a la compraventa al por menor de bienes perecederos y duraderos, así como en los destinados a proporcionar servicios personales al público en general.

2. — Se consideran las siguientes clases:

- a) Pequeño comercio en lonjas.
- b) Comercio en general.
- c) Grandes centros comerciales.
- d) Comercio sector alimentación.

ARTICULO 15. — CONDICIONES PARTICULARES DEL USO COMERCIAL

1. — Dimensiones: A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los espacios destinados a la atención al público. Se excluyen las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no accesible para el público, zonas de carga y descarga y los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

La superficie destinada a la atención al público no será menor en ningún caso de 6,00 metros cuadrados, ni podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de edificación unifamiliar.

2. — Accesos: Los locales comerciales situados en edificio compartido dispondrán en todo caso de acceso separado, sin conexión con el portal o escaleras del inmueble.

3. — Circulación interior: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, todos los recorridos accesibles al público tendrán la anchura mínima prevista en la NBE-CPI aplicable. Los desniveles en la misma planta se salvarán mediante rampas o escaleras con anchura igual al resto de los recorridos.

4. — Escaleras: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, el número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada 500 m.² de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor de 250 m.², con la anchura mínima prevista en la NBE-CPI aplicable.

5. — Ascensores: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho metros, se dispondrá un aparato elevador por cada 500 m.² por encima de esa altura; podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya al menos un ascensor.

6. — Altura libre de pisos: Complementariamente a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de edificación, la altura libre será la que se especifique para cada zona de Ordenanza, y en su defecto, un mínimo de 2,70 metros en las plantas o parte de plantas dedicadas al uso comercial, por encima de la rasante, y al menos en el 75% de su superficie útil. Los locales comerciales ya acondicionados a la entrada en vigor del Plan General deberán adaptar su altura libre mínima a 2,70 metros siempre que en el local se realicen obras de reforma.

7. — Aseos: Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m.² de superficie de atención al público, un retrete y un lavabo; por cada 200 m.² adicionales o fracción superior a 100 m.² se aumentará un retrete y un lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos.

No podrán comunicar directamente, en ningún caso, con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

En los locales comerciales que formen un conjunto (Mercados, Galerías de Alimentación, Pasajes Comerciales, etc.) se podrán agrupar los servicios sanitarios correspondientes a cada local, determinándose el número de servicios por la aplicación de las condiciones anteriores sobre la zona de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

9. — Aparcamientos: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, en los grandes centros comerciales se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie comercial, salvo si la superficie destinada al comercio alimentario superara los 400 m.², en cuyo caso se dotará de una plaza por cada 50 m.².

9. — Almacenaje de productos alimentarios: Los locales en los que se trafique con alimentos dispondrán de un almacén o trastienda para su conservación, debidamente acondicionado, con una superficie de al menos el 10% de la superficie de venta destinada a estas mercancías y como mínimo de 3 m.².

10. — Iluminación y ventilación: Podrá ser natural o artificial. En el primer caso, los huecos de iluminación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local y la ventilación 1/20 o la necesaria para garantizar seis renovaciones/hora; se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros, pasillos. En el segundo caso, se exigirá la presentación de una descripción detallada de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento del aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. En el caso de sótanos, los huecos de ventilación natural deberán como mínimo ser equivalentes al 0,5% de la superficie en planta.

11. — Galerías de alimentación: Se regularán por sus disposiciones específicas.

12. — Bajo rasante: Los locales que se establezcan en plantas semisótano o sótano primero no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, que se desarrollará sobre rasante, y tendrá respecto a éste un carácter secundario. Asimismo podrán destinarse a almacenaje y servicios, o actividad comercial desarrollada en una superficie no superior al 50% del espacio de venta al público destinado en la planta baja a que se halle vinculado, debiendo tener en este caso una altura libre mínima de 3 m. en planta sótano y 2,80 m. en planta semisótano. Estas limitaciones podrán no ser de aplicación, a juicio de los servicios técnicos municipales, a los locales que contaran con licencia municipal o la misma estuviera solicitada con anterioridad a la aprobación inicial del Plan General.

13. — Pasajes comerciales: Sólo pueden establecerse en planta baja. El pasaje tendrá acceso para el público por ambos extremos, y un ancho superior al 7 por 100 de su longitud. En todo caso el ancho mínimo será de tres metros, debiendo cumplir las exigencias de la normativa NBE-CPI vigente. Cuando el pasaje haya de servir de acceso a las escaleras y ascensores del resto del inmueble, se aumentará su ancho en un metro sobre la cifra fijada en el párrafo anterior. En los pasajes podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de las condiciones del anterior punto 7.º sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

14. — Cuartos de basuras: Los establecimientos del sector de alimentación con superficie superior a los 200 m.² totales construidos, deberán disponer de un cuarto de basuras de superior no inferior a los 5 m.², dotado de sumidero sifónico, solado antideslizante en pendiente y paredes alicatadas en su totalidad o con tratamientos superficiales que garanticen las necesarias condiciones de higiene y limpieza, abastecimiento de agua y ventilación adecuada.

15. — Renovación de aire:

Todos los establecimientos comerciales deberán ser ventilables y disponer de un sistema eficaz de evacuación del aire

viciado, ya sea de forma natural o mecánica con las medidas correctoras necesarias a fin de evitar molestias al vecindario.

La evacuación de aire caliente y/o aire viciado de los locales comerciales se realizará de forma que el punto de salida del aire distará, como mínimo, dos (2) metros de cualquier hueco de ventana situada en plano horizontal y estará fuera del plano vertical de cualquier otro hueco. La altura mínima sobre la acera será de dos (2) metros y estará provisto de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba en el caso de que las distancias a la acera sea inferior a cuatro (4) metros, debiendo estar dotadas de los filtros apropiados a fin de evitar molestias al vecindario.

Para volúmenes de aire superiores a 1 metro cúbico por segundo, la evacuación tendrá que ser a través de chimeneas cuya altura supere un (1) metro la del edificio. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la composición. Estas instalaciones deberán cumplir la legislación sectorial de aplicación.

- Sistemas.

a) La renovación ambiental de forma natural y directa al exterior —aire viciado— sólo se instalará en establecimientos de categoría A y B; en el resto se instalará ventilación mecánica que podrá efectuarse por depresión o por sobrepresión por conducto exclusivo que se eleve dos (2) metros por encima del alero de la edificación donde esté ubicada la actividad. Se realizará mediante rejillas formadas por lamas abatibles. La superficie total de la rejilla o rejillas será igual o superior al 1% de la superficie útil a ventilar por este procedimiento.

En este sistema, se exigirá un mínimo de 6 a 10 renovaciones de aire por hora para locales de menos de 200 m.² construidos y un mínimo de 10 renovaciones/hora para locales de superficie mayor de 200 m.² construidos.

b) Si la renovación ambiental mecánica se efectúa por sobrepresión, el circuito de salida de aire contaminado se dirigirá hasta la cubierta cumpliendo las características constructivas que se señalan.

- Chimeneas.

Cuando se instale una chimenea por la fachada con piezas habitables de un edificio, su trazado discurrirá de tal modo que no afecte la servidumbre de luces y vistas del edificio. Se entenderá que tal servidumbre no queda afectada cuando la distancia comprendida entre un extremo de la chimenea y el extremo de la ventana más próxima sea igual o superior a 3 veces el fondo de la chimenea.

Las chimeneas se construirán con material resistente a la corrosión y las juntas entre los distintos elementos que las componen se realizarán herméticamente de modo que no existan fugas que puedan ocasionar molestias al entorno habitable. Si la chimenea discurriera por una fachada principal, su revestimiento exterior llevará el mismo tratamiento de la fachada, de modo que no desentone estéticamente del conjunto del edificio.

- Aseos.

La ventilación de los aseos se realizará preferentemente de forma natural directa, admitiéndose la ventilación natural indirecta por medio de conductos dirigidos por el falso techo hacia la fachada o bien hasta la cubierta del edificio mediante SHUNT de ventilación exclusivos para el establecimiento. Cuando la ventilación natural resulte insuficiente, se realizará mecánicamente por depresión, evacuando el aire viciado mediante conductos exclusivos, que se diseñarán de acuerdo con lo establecido para la evacuación de los sistemas de renovación ambiental mecánica, efectuada por depresión.

- Ventanas.

La función de las ventanas, si las hubiera, se limitará a proporcionar iluminación natural. Podrán ser practicables para efectos de ventilación en horas que no sean de servicio público. Asimismo, podrán servir como soporte de ventilación, natural o forzada, siempre que no resulten molestas por evacuación de olores o como foco de ruido para el entorno habitable.

TITULO IV. — USO DE HOSTELERIA

ARTICULO 16. — USO HOTELERO

1. — Se consideran de uso hotelero los recintos, edificios y locales de servicio a la población transeúnte que se destinan al alojamiento no permanente, por tiempo reducido y mediante precio. En el uso hotelero se incluyen los hoteles, pensiones y moteles.

2. — Todos los establecimientos de uso hotelero y hostelero deberán cumplir la Ordenanza sobre prevención de Alcoholismo y Tabaquismo y reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, publicada en el «Boletín Oficial» de Burgos, de 10 de julio de 1996; así como la Ordenanza Municipal Reguladora de Ruidos y Vibraciones, publicada en el mismo boletín con fecha 10 de marzo de 1997.

3. — Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 150 m.² edificadas o por cada 3 habitaciones, si resultare un número mayor.

ARTICULO 17. — USO DE BARES, RESTAURANTES Y LOCALES RECREATIVOS

1. — En el concepto de bares quedan comprendidos aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación, que, además de helados, batidos, refrescos e infusiones y bebidas en general, sirvan al público, mediante precio, principalmente en la barra o mostrador y a cualquier hora dentro de las que permanezca abierto el establecimiento, platos fríos y calientes, simples o combinados, confeccionados de ordinario a la plancha, para refrigerio rápido.

2. — En el concepto de restaurantes se comprenden cuantos establecimientos, cualquiera que sea su denominación, sirvan al público, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local.

3. — En el concepto de locales recreativos se incluyen todos aquellos destinados a actividades recreativas para el esparcimiento de la población en general, a los que se aplican las disposiciones del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982 de 27 de agosto, o normativa que la sustituya, tales como cines, discotecas, discobares, salas de fiesta, salas de juego y similares.

ARTICULO 18. — CONDICIONES PARTICULARES DE LOS BARES, RESTAURANTES Y LOCALES RECREATIVOS.

1. — Normativa: Cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias que les sea de aplicación en cada momento y, en la medida en que resulten compatibles con dicha normativa sectorial, las condiciones particulares del uso comercial.

Los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas se regularán conforme a la Ley 3/1994 de 29 de marzo, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y la Ordenanza Municipal reguladora que la desarrolla.

2. — Categorías: Los establecimientos de hostelería se clasifican en las siguientes categorías, según su superficie:

- categoría A, con superficie construida inferior a 150 m.².

- categoría B, con superficie construida entre 150 y 250 m.².

- categoría C, con superficie construida superior a los 250 m.².

3. — Aseos: Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán, como mínimo, de las unidades de retrete y lavabo, que se indican a continuación:

- Categoría A: 1 para señoras y 1 para caballeros.

Las dimensiones mínimas de los recintos serán de 1,40 x 0,95 m. o superficie superior a 1,30 m.² para el del retrete; y 1,40 x 1,00 m. o superficie mayor de 1,40 m.², para el del lavabo.

- Categoría B: 1 para señoras y 1 con urinario para caballeros.

Las dimensiones mínimas de los recintos serán, para señoras, de 1,40 x 1,00 m. cada uno; y para caballeros, 1,40 x 1,00 m. el del retrete y 1,60 x 1,20 m., el del lavabo y urinario.

- Categoría C:

Entre 250 y 400 m.² construidos, 2 para señoras y 2 con urinario para caballeros.

Entre 400 y 600 m.² construidos, 3 para señoras y 3 con urinario para caballeros.

Superior a 600 m.², los exigidos por la legislación aplicable.

Los aseos de señoras y caballeros serán independientes y separados sin acceso directo desde el local al retrete, sino a través del recinto con puerta previa de acceso en el que se sitúe el lavabo y, en su caso, el urinario. Las uniones de paredes y suelos serán cóncavas con diámetro mínimo de 10 cm.

4. — Altura libre de pisos: La altura libre mínima exigible en los locales destinados a estos usos será la siguiente:

Categoría A: 2,7 m. libres.

Categoría B: 3,0 m. libres.

Categoría C: 3,2 m. libres.

5. — Aparcamientos: Las salas de reunión deberán disponer de una plaza de aparcamiento en parcela por cada 8 personas de aforo. Excepcionalmente podrá exceptuarse total o parcialmente el cumplimiento de estos requisitos en aquellos casos de edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General en que se acredite, a juicio del Ayuntamiento, plazas equivalentes no utilizadas por los residentes de la zona en las inmediaciones o la existencia de circunstancias específicas que puedan eximir de este cumplimiento.

6. — Escaleras: Las escaleras de estos locales cumplirán la relación entre la tabica (t) y la huella (h) del peldaño será constante en toda su longitud, cumpliendo: $65 > 2t + h > 60$, donde la tabica esté comprendida entre 13 y 18,5 cm. y la huella tenga como mínimo 28 cm. Los pasamanos se adecuarán a la normativa sectorial de aplicación debiendo colocarse al menos uno (1) en escaleras de anchura inferior a 1,50 m.; entre 1,50 y 2,40 m., se colocarán dos (2); y a partir de 2,40 m., otro pasamanos intermedio.

7. — Accesos: Las puertas de acceso a los establecimientos cumplirán los siguientes requisitos:

- instalación de muelles, tensores o mecanismos que las mantengan permanentemente cerradas.

- no podrán rebasar la línea de fachada en la que se sitúen durante su apertura.

- estarán en disposición de libre apertura durante el horario de funcionamiento del establecimiento.

- doble puerta, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

8. — Renovación de aire: Se exigirá en todos los casos la existencia de ventilación forzada que permita un mínimo de 6 a 10 renovaciones de aire por hora. Cuando los locales tengan una superficie inferior a los 150 m.² se exigirá un mínimo de 10 renovaciones/hora.

- Evacuación.

Todos los establecimientos de hostelería deberán ser ventilables y disponer de un sistema eficaz de evacuación del aire viciado, ya sea de forma natural o mecánica con las medidas correctoras necesarias a fin de evitar molestias al vecindario.

La evacuación de aire caliente y/o aire viciado de los locales de hostelería de categorías A y B, se realizará de forma que el punto de salida del aire distará, como mínimo, dos (2) metros de cualquier hueco de ventana situada en plano horizontal y estará fuera del plano vertical de cualquier otro hueco. La altura mínima sobre la acera será de dos (2) metros y estará provisto de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba en el caso de que las distancias a la acera sea inferior a cuatro (4) metros, debiendo estar dotadas de los filtros apropiados a fin de evitar molestias al vecindario.

Para volúmenes de aire superiores a 1 metro cúbico por segundo, la evacuación tendrá que ser a través de chimeneas cuya altura supere un (1) metro la del edificio. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la composición. Estas instalaciones deberán cumplir la legislación sectorial de aplicación.

- Sistemas.

a) La renovación ambiental de forma natural y directa al exterior —aire viciado— solamente se instalará en establecimientos de categorías A y B; en el resto se instalará ventilación mecánica que podrá efectuarse por depresión o por sobrepresión por conducto exclusivo que se eleve dos (2) metros por encima del alero de la edificación donde esté ubicada la actividad. Se realizará mediante rejillas formadas por lamas abatibles. La superficie total de la rejilla o rejillas será igual o superior al 1% de la superficie útil a ventilar por este procedimiento.

En este sistema, se exigirá un mínimo de 6 a 10 renovaciones de aire por hora para locales de categoría A y un mínimo de 10 renovaciones/hora para locales de categorías B y C.

b) Si la renovación ambiental mecánica se efectúa por sobrepresión, el circuito de salida de aire contaminado se dirigirá hasta la cubierta cumpliendo las características constructivas que señalan.

Cuando este sistema se instale en establecimientos de categorías A y B, la evacuación del circuito de salida del aire contaminado podrá realizarse a fachada, siendo la sección del circuito suficiente para que la velocidad de salida sea inferior a 1 m/s.

Una salida directa de la renovación ambiental mecánica efectuada por depresión en un establecimiento se encuentra fuera de la zona de protección del edificio afectado por la misma cuando la distancia normal entre el centro de la chimenea y el edificio es igual o superior a la diferencia de cota existente entre la boca de aquélla y la cumbre de éste, no debiendo ser nunca inferior a diez (10) metros.

- Chimeneas.

Si existieran construcciones próximas habitables con altura superior al edificio en que se pretenda instalar la chimenea, se evitarán posibles molestias a los ocupantes de tales construcciones, adoptando una de las soluciones siguientes:

Elevación de la chimenea por la fachada del edificio afectado hasta dos (2) metros por encima del alero del edificio con altura superior.

Separación horizontal de la chimenea hasta que quede fuera de la zona de protección del edificio afectado, de acuerdo con las condiciones anteriores.

Cuando se instale una chimenea por la fachada con piezas habitables de un edificio, su trazado discurrirá de tal modo que no afecte la servidumbre de luces y vistas del edificio. Se entenderá que tal servidumbre no queda afectada cuando la distancia comprendida entre un extremo de la chimenea y el extremo de la ventana más próxima sea igual o superior a 3 veces el fondo de la chimenea.

Las chimeneas se construirán con material resistente a la corrosión y las juntas entre los distintos elementos que las componen se realizarán herméticamente de modo que no existan fugas que puedan ocasionar molestias al entorno habitable. Si la chimenea discurriera por una fachada principal, su revestimiento exterior llevará el mismo tratamiento de la fachada, de modo que no desentone estéticamente del conjunto del edificio.

- Aseos.

La ventilación de los aseos se realizará preferentemente de forma natural directa al exterior. Si no fuera posible, se admite la ventilación natural indirecta por medio de conductos dirigidos por el falso techo hacia la fachada o bien hasta la cubierta del edificio mediante SHUNT de ventilación exclusivos para el establecimiento. Cuando la ventilación natural resulte insuficiente, se realizará mecánicamente por depresión, evacuando el aire viciado mediante conductos exclusivos, que se diseñarán de acuerdo con lo establecido para la evacuación de los sistemas de renovación ambiental mecánica, efectuada por depresión.

- Ventanas.

La función de las ventanas, si las hubiera, se limitará a proporcionar iluminación natural. Podrán ser practicables para efectos de ventilación en horas que no sean de servicio público. Asimismo, podrán servir como soporte de ventilación, natural o forzada, siempre que no resulten molestas por evacuación de olores o como foco de ruido para el entorno habitable.

9. — Extracción de humos y gases:

La extracción de humos, gases, olores, etc. en las cocinas se realizará mediante campana de captación de humos dotada de filtros de retención de grasas y sólidos en suspensión. Los humos extraídos se evacuarán al exterior mediante conductos de evacuación exclusivos, rematados dos (2) metros por encima del alero de la edificación donde se sitúe el establecimiento. Estos conductos se diseñarán de acuerdo con las condiciones establecidas para la evacuación de los sistemas de renovación ambiental mecánica por depresión.

No se permiten las cocinas en las que no sea posible el cumplimiento de estas condiciones, pudiendo instalarse solamente un oficio exclusivo para la preparación de platos fríos. La ventilación de estos oficios se realizará preferentemente de forma natural y directa al exterior, y si no fuera posible o la ventilación resultara insuficiente, podrá instalarse un sistema de ventilación mecánica por sobrepresión.

Tanto las cocinas como los oficios tendrán una altura libre mínima de 2,50 metros.

En aquellas cocinas en las que se utilice como combustible el gas butano, propano o cualquier otro de mayor densidad que el aire, se dispondrán junto al suelo rejillas que comuniquen directamente con el exterior, debiendo cumplir la normativa sectorial de aplicación.

No se permite la situación de cocina en plantas bajo rasante.

TITULO V. — USO DE OFICINAS

ARTICULO 19. — CONCEPTO Y CLASES

1. — Se consideran oficinas los locales o edificios destinados predominantemente al ejercicio de actividades administrativas.

2. — Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales y no de oficina (como industria, cons-

trucción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente. Asimismo se incluyen los servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior.

3. — Se diferencian las siguientes categorías:

a) Oficinas en general, y

b) Despachos profesionales domésticos: cuando el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas y no superando el 50% de la misma o 50 m.², siempre que sean actividades inocuas. Les será de aplicación el régimen de la vivienda en que se emplacen.

ARTICULO 20. — CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OFICINAS

1. — Dimensiones: A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

2. — Accesos: Los locales de oficina situados en edificio compartido dispondrán en todo caso de acceso separado, sin conexión con el portal o escaleras del inmueble.

3. — Emplazamiento: Las oficinas en general podrán establecerse únicamente en edificio exclusivo o en las plantas baja y primera de los edificios compartidos. La ubicación en planta primera será admisible únicamente cuando se halle física y funcionalmente conectada con el uso de la planta baja.

4. — Semisótanos: Los locales que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja. Su uso estará subordinado al principal, que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto de éste un carácter secundario.

Sólo se admitirá el uso de almacén, cuarto de instalaciones o servicios, subordinado al principal; la altura mínima en este caso será de 2,20 metros.

5. — Accesos interiores: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público tendrán la anchura mínima prevista en la NBE-CPI aplicable.

6. — Ascensores: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, cuando el desnivel a salvar dentro de un local sea superior a ocho metros, se dispondrá un aparato elevador por cada 500 m.² sobre esta altura.

7. — Altura libre de pisos: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, la altura libre será como mínimo de 2,70 metros en las plantas o parte de plantas que se dediquen al uso de oficinas, por encima o por debajo de la rasante, y al menos en el 75% de su superficie útil. Los locales comerciales ya acondicionados a la entrada en vigor del Plan General deberán adaptar su altura libre mínima a 2,70 metros, siempre que en el local se realicen obras de reforma.

8. — Aseos: Los locales de oficina dispondrán como mínimo de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m.², un retrete y un lavabo; por cada 200 m.² adicionales o fracción mayor que 100 m.² se aumentará un retrete y un lavabo, separándose en este caso para cada uno de los sexos. Serán de aplicación las exigencias de la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo sobre esta materia cuando resulten más estrictas.

No podrán comunicar directamente en ningún caso con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

9. — Iluminación y ventilación: Podrá ser natural o artificial. En el primer caso, los huecos de iluminación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta

del local; y la ventilación 1/20 a excepción de los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros, pasillos. En el segundo caso, se exigirá la presentación de una descripción detallada en el proyecto. En el caso de sótanos, los huecos de ventilación natural deberán como mínimo ser de 0,5% de la superficie en planta.

10. - Aparcamientos: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, las oficinas en edificio exclusivo dispondrán de una plaza por cada 50 m.².

TITULO VI. - USO INDUSTRIAL

ARTICULO 21. - CONCEPTO Y CLASES

1. - Se entiende por uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan a continuación:

a) Producción industrial: Comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas económica y espacialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción o materias primas, así como el almacenaje de productos acabados, para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc, pero sin venta directa al público.

b) Almacenaje y comercio mayorista: Comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Se incluyen aquí asimismo otras funciones de depósito, guarda o almacenaje, ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, transporte y otros servicios del uso terciario que requieran espacio adecuado, separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

c) Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico: Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico, con objeto de repararlos o modificarlos pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Estos servicios pueden llevar incluida su venta directa al público o hacerse ésta mediante intermediarios.

d) Producción artesanal y oficios artísticos: Comprenden actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

2. - Se distinguen las siguientes clases de uso industrial:

a) «Industria en general», abarca las actividades industriales o de almacenaje a que se refieren los párrafos anteriores cuando requieran una potencia instalada superior a 25 CV o una superficie de actividad superior a 250 m.², sólo podrán instalarse en edificio exclusivo bien sea a la vivienda a que esté anexo.

b) «Talleres», incluye los locales destinados a actividades productivas, de reparación o almacenaje, situadas en planta baja de edificio compartido o exclusivo, cuya potencia instalada no supere los 6 CV de potencia electromecánica, y la superficie construida no supere los 150 metros cuadrados. Cuando la actividad se desarrolle por el titular en su propia vivienda, se considerará taller doméstico y se le aplicarán las condiciones del uso residencial correspondientes a la vivienda a que esté anexo.

c) «Lavanderías», incluye los locales destinados a actividades de «limpieza en seco» o «lavandería» situadas en planta baja de edificio compartido con uso residencial, con superficie máxima de 100 m.², incluidas todas las dependencias, servicios

y almacenes, y la potencia electromecánica instalada no supere los 10 CV.

3. - En la aplicación de los límites de potencia instalada no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores, climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a 0,5 CV. La superficie total construida incluirá el total de las dependencias, incluidos servicios, oficina, almacenes y otras dependencias.

ARTICULO 22. - CONDICIONES GENERALES DEL USO INDUSTRIAL

1. - Serán de aplicación las Normas de edificación generales, que se completan y matizan con las presentes condiciones del uso, la legislación sectorial aplicable en cada caso, las normas de seguridad e higiene en el trabajo y las Normas de protección ambiental.

2. - Dimensiones de los locales. A los efectos de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como de aquéllos vinculados de una forma directa con dichas actividades. Se excluirán las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de los vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán el volumen útil por puesto de trabajo exigido en la normativa sobre seguridad en higiene en el trabajo, con mínimo de 10 m.³ por cada uno.

La altura libre mínima de las plantas destinadas a usos industriales será de 3 m.

3. - Servicios de aseo: Se ajustarán a lo previsto en la normativa de seguridad e higiene en el trabajo, y como mínimo contarán con un retrete, un lavabo y una ducha para cada 10 trabajadores o fracción, y por cada 1.000 metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje (o fracción superior a 500). A partir de 10 trabajadores deberá contarse con aseos separados para cada sexo.

4. - Escaleras y pasillos: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, las escaleras tendrán una anchura mínima de 1,00 metro cuando den acceso a un local con capacidad de hasta 50 puestos de trabajo; de 1,10 metros de 50 a 150 puestos; y de 1,30 metros para más de 150 puestos.

Ningún pasillo ni rampa tendrá anchura libre menor de 1,00 metro.

5. - Dotación de aparcamiento: Complementariamente a lo dispuesto en las Normas de Edificación, en el uso de industria en general se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie útil.

6. - Ordenación de la carga y descarga. Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos, en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión y con bandas perimetrales de un metro.

7. - Iluminación y ventilación: Serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y como mínimo se exigirá la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de una descripción detallada de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clau-

surarse, total o parcialmente, el local si a su terminación no funcionaran correctamente.

8. — Acceso de vehículos y garaje-estacionamiento: En el caso de que la industria o almacenaje implique acceso de vehículos a talleres, garaje estacionamiento, oficinas o venta comercial en su local, estas actividades deberán cumplir las condiciones establecidas para dichos usos en este Plan General y demás normativa aplicable.

ARTICULO 23. — CONSTRUCCION DE INDUSTRIAS

1. — Las condiciones de seguridad frente a incendios se regirán por lo dispuesto en la NBE-CPI aplicable y en las Ordenanzas Municipales de Protección frente a Incendios, debiéndose asegurar que los materiales y técnicas constructivas son de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones, superiores a los legalmente permitidos.

2. — La industria permitida en suelo urbano en planta baja o inferior a la baja, deberá cumplir las mismas condiciones de protección y aislamiento en la construcción, establecidas para el uso de garajestacionamientos en este Plan.

3. — Los usos industriales localizados en plantas bajo rasante sólo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias no vivideras (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.) y tengan sus accesos ligados a la planta baja de la edificación destinada al mismo uso.

ARTICULO 24. — SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA USO INDUSTRIAL

1. — Para el movimiento de las máquinas y aparatos, así como para el alumbrado, únicamente se permite el empleo de energía eléctrica, no debiendo utilizarse la de origen térmico más que en los casos de emergencia.

2. — Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales y las instalaciones de calderas y depósitos de combustible y recipiente a presión, cumplirán con las reglamentaciones vigentes.

3. — Los motores y las máquinas, así como la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

4. — Cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad personal y, además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a fin de no originar molestias.

5. — No se permitirán debajo de viviendas los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

ARTICULO 25. — EVACUACION DE AGUAS Y SOLIDOS RESIDUALES

1. — Si las aguas residuales no reunieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que se cumplan las condiciones que señalan las Normas de Protección Ambiental y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2. — La recogida y disposición de residuos se regirá por las Ordenanzas Municipales y legislación general que resulten de aplicación.

ARTICULO 26. — EVACUACION DE AIRE, GASES Y HUMOS

1. — La evacuación de polvos, vapores y humos, productos de combustiones o de actividades, se realizará a través de adecuada chimenea cuya desembocadura sobrepasará 1,5 m de altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros y, cuando se trate de los correspondientes a generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal, estará asimismo, a nivel no inferior al del borde superior del

huevo más alto, visible desde dicha desembocadura, de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros. Las emisiones cumplirán, en todo momento, las condiciones establecidas en las Normas de Protección Ambiental y demás legislación aplicable, y cuando la emisión de polvos o pavesas produzca molestias, podrá exigirse la colocación de adecuados sistemas de depuración.

2. — La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de aire de locales, se realizará de forma que el punto de salida del aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situada en plano horizontal y estará fuera del plano vertical de cualquier otro hueco. La altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estarán provistos de una rejilla de 45 de inclinación, que oriente el aire hacia arriba en el caso de que su distancia a la acera sea inferior a cuatro metros.

3. — Para volúmenes de aire superiores a 1 metro cúbico por segundo, la evacuación tendrá que ser a través de chimeneas cuya altura supere un metro la del edificio. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la composición.

ARTICULO 27. — INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS EN LOCALES INDUSTRIALES

Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como los aparatos, instalaciones y útiles exigidos en la NBE-CPI aplicable, Ordenanzas Municipales de Protección contra incendios y, en su defecto, los que en cada caso determinen los Servicios Técnicos Municipales, en función de las características del local o edificio en cuestión y de la naturaleza de las materias primas y productos almacenados o generados.

TITULO VII. — SERVICIOS DEL AUTOMOVIL Y TRANSPORTE

ARTICULO 28. — CONCEPTO Y CLASES

Se incluyen bajo esta rúbrica los usos directamente al servicio del automóvil o directamente vinculados al transporte en vehículos de motor. Se distinguen 2 categorías:

1. — Garaje y garaje-aparcamiento.
2. — Estaciones de servicio.

ARTICULO 29. — USO DE GARAJE-APARCAMIENTO

1. — Garaje o garaje-aparcamiento es todo local o lugar destinado a la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso y espera y los servicios públicos de transporte, entendiéndose por tales los locales e instalaciones destinados al transporte por autobús, que puedan comprender salas de espera de público y venta de billetes, zonas de embarque y desembarque de pasajeros, depósito de equipajes y mercancías, y garaje estacionamiento de autobuses.

2. — Será obligatorio disponer la reserva necesaria de plazas de garaje en edificios de vivienda, en las condiciones establecidas en la normativa de este Plan General.

ARTICULO 30. — CONDICIONES PARTICULARES DE GARAJE-APARCAMIENTO

Los garajes-aparcamiento cumplirán las disposiciones vigentes que les sean de aplicación y, cuando su capacidad sea mayor a cinco plazas de automóvil, además las siguientes determinaciones:

1. — Los garajes-aparcamientos de hasta 30 vehículos tendrán un acceso rodado de tres metros como mínimo de ancho, y banda peatonal de 0,60 m. diferenciada de la de acceso, en el caso en que ambas coincidieran; si el acceso peatonal se hace de forma independiente, su anchura mínima será de 0,90 m.

2. — En aquellos cuya superficie resulte igual o superior a 30 vehículos y hasta 60 plazas, el ancho mínimo del acceso rodado será de 4 m. y la peatonal de 1 m., diferenciada de la anterior, o dos accesos, uno de entrada y otro de salida, de tres metros cada uno.

3. — En los garajes-aparcamientos de más de 60 plazas, la circulación de la banda de acceso será de doble sentido con un ancho mínimo de 5 m., salvo que la entrada y la salida fueran independientes, en cuyo caso tendrán un ancho mínimo de 3 m. cada una. En este caso, el acceso peatonal será independiente de la banda de acceso, con un ancho mínimo de 1,20 m. si fuera único, o de 0,90 m. si fuera múltiple.

4. — En los garajes-aparcamientos entre 2.000 y 6.000 m.² construidos de superficie, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de 3 m.

5. — En los garajes-aparcamientos de más de 6.000 m.² construidos de superficie, los accesos serán, al menos, a dos calles.

6. — Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente de 16 por 100 y las rampas en curva del 12 por 100, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 metros, y su radio de curvatura, medido también en el eje será superior a 6 metros. El espacio de espera horizontal, con una pendiente máxima del 2 por 100, será como mínimo de 5 m., debiendo estar la puerta de acceso enrasada con la fachada del edificio, salvo soluciones conjuntas con portales, zagüanes o similares y en tipología de vivienda unifamiliar.

Los pasillos de distribución tendrán un ancho mínimo de 3 m., excepto que den acceso a plazas perpendiculares a su eje o con inclinación inferior a 45°, en cuyo caso será de 5 m. En edificios existentes se admitirán pasillos de 3 m. en una dirección y en los fondos de saco de longitud no superior a los 7,5 m. La meta horizontal no será exigible en viviendas unifamiliares ni en edificios existentes siempre que se justifique la imposibilidad de disponer de la misma y se salvaguarden las necesarias condiciones de seguridad.

7. — Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción.

8. — Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

9. — Cuando el número de plazas de aparcamiento, supere al número de viviendas y locales construidos, o cuando el uso del mismo no sea de uso exclusivo para los ocupantes del edificio, se dispondrán accesos peatonales independientes al portal del inmueble.

El número de accesos de este tipo será de uno por cada 2.500 m.² o fracción de superficie en planta del garaje y cumplirán las condiciones exigidas en la Norma Básica de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios aplicable.

10. — Se entiende por plaza de aparcamiento, un espacio mínimo libre de 2,50 por 5 metros. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción y apertura.

11. — En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,40 m. en cualquier punto, admitiéndose una reducción de 20 cm. en descuelgue de vigas o paso de instalacio-

nes. Cuando el garaje-aparcamiento se distribuya en dos o más plantas, el uso de escalera peatonal será obligatoria.

12. — Los garajes-aparcamientos de uso público hasta 1000 m.² de superficie total construida dispondrá de un servicio dotado de anteservicio para señoras y otro para caballeros con urinario; si fueran de una superficie mayor, o que cuenten con un número de plazas superior al de viviendas del edificio o edificios en que se integren, dispondrá por cada planta considerada, de un servicio dotado de anteservicio para señoras y otro para caballeros con urinario.

13. — En el supuesto de que existan accesos a otras estancias de servicio al edificio se independizarán los garajes de las mismas mediante vestíbulo estanco.

14. — La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado, incluido el de emergencia, responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

15. — Se prohíbe el cerramiento y compartimentación de las plazas de garaje, debiendo señalarse su división en el suelo mediante franjas de 0,10 m.

ARTICULO 31. — VENTILACION DE GARAJES-APARCAMIENTO

1. — Los garajes en planta sótano estarán dotados de ventilación natural con huecos de ventilación a razón de 1 m.² por cada 200 m.² de superficie de aparcamiento, con salida a la cubierta del edificio mediante chimenea, salvo ventilación forzada.

2. — Los patios y chimeneas de ventilación de garajes estarán destinados exclusivamente a este fin, construidos con elementos resistentes al fuego y sobrepasando 1,5 m. la cubierta del edificio más alto en un radio de 15 metros quedarán libres en toda su altura sin resaltes ni remetedos.

3. — Los garajes-aparcamientos subterráneos, ubicados en patios de manzana, se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

4. — En edificios exclusivos para este uso se permitirán huecos de ventilación en fachada a la calle, separados como mínimo cuatro metros de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de parcela.

ARTICULO 32. — CONDICIONES DE SEGURIDAD EN GARAJES-APARCAMIENTOS

Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación destinada a garaje-aparcamiento habrán de ser resistentes al fuego conforme a lo establecido para este uso en la NBE-CPI vigente, debiéndose especificar en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales empleados.

ARTICULO 33. — USO DE ESTACIONES DE SERVICIO

Se incluyen en este grupo los locales destinados a prestar servicios a los vehículos automóviles. Comprende los dos grupos siguientes:

1. — Talleres del Automóvil: Locales destinados a la conservación y reparación de motos, automóviles, camiones y tractores, incluso los servicios de lavado y engrase.

2. — Estaciones de Servicio: Instalaciones destinadas al suministro de carburantes y lubricantes para los vehículos a motor, en las que puedan existir otros usos relacionados con dichos vehículos.

ARTICULO 34. — CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO

1. — Además de las condiciones establecidas en el artículo anterior y de las disposiciones legales que le fueran de aplicación los Talleres de Automóviles deberán cumplir las siguientes:

a) No causarán molestias a los vecinos y transeúntes y se ajustarán a las Normas de Protección Ambiental de este Plan General.

b) En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de vivienda, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En los restantes no excederá de 60 CV, y en edificios exclusivos para uso del automóvil, no existirá limitación. Los locales cuya superficie construida resulte igual o mayor a 100 metros dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 de superficie construida.

c) Las instalaciones de lavado en estaciones de servicio o en locales independientes estarán dotadas de sistema de recuperación y reciclado de agua, así como de arquetas separadoras de grasas y lodos previas a su punto de descarga al saneamiento público.

2. — Además de las condiciones establecidas en este Plan General y disposiciones legales vigentes que les fueran de aplicación, las Estaciones de Servicio, cumplirán las siguientes:

a) No causarán molestias a los vecinos y viandantes y se ajustarán a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Protección Ambiental.

b) Dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de dos plazas por surtidor.

c) Los talleres del automóvil anexos a estaciones de servicio, deberán instalarse con las condiciones señaladas en el epígrafe anterior.

d) Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de garajes-estacionamiento.

3. — Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25,00 m.² de superficie útil del taller.

TITULO VIII. — USO DE EQUIPAMIENTO

ARTICULO 35. — EQUIPAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO

Quedan incluidos en esta categoría los usos destinados a satisfacer las necesidades sanitarias, educativas, asistenciales, culturales, religioso, de esparcimiento al aire libre, etc. de la población, así como los destinados a la Administración Pública, mercados, y servicios públicos en general, clasificados en los siguientes grupos:

1. — Equipamiento Sanitario: El que se produce en instalaciones, edificios o locales destinados al tratamiento accidental, temporal o periódico de pacientes o enfermos.

2. — Equipamiento Escolar: El relacionado con la enseñanza privada u oficial en todos sus niveles. Pueden distinguirse las siguientes clases:

- a) Pequeños locales, centros de enseñanza o academias.
- b) Centros de Educación Infantil.
- c) Centros de Educación Primaria.
- d) Centros de Educación Secundaria.
- e) Centros de Formación Profesional.
- f) Centros de Educación Especial.
- g) Otros.

3. — Equipamiento Asistencial: Destinado a prestar servicios a grupos de población con necesidades específicas, como los ancianos, los jóvenes, los indigentes, etc.

4. — Equipamiento Deportivo: Se engloban en estos términos los usos que se desarrollan preferentemente en el conjunto o sistema general de espacios libres del suelo urbano: Parques, paseos, jardines y espacios peatonales, así como en los parques deportivos, piscinas o instalaciones similares, incluso las destinadas a espectáculos deportivos. Incluye, además, los pequeños equipamientos deportivos, tales como gimnasios, compatibles con otros usos.

5. — Equipamiento Cultural: Incluye los museos, bibliotecas y centros culturales no incluidos en el Reglamento de Espectáculos.

6. — Religioso: Son los destinados a satisfacer las necesidades de culto de la población, cualquiera que sea su denominación religiosa.

7. — Administración Pública: Incluye los destinados a albergar la Administración Pública, con excepción de las empresas públicas que operen bajo el régimen mercantil.

8. — Mercados: Abarca los mercados públicos, explotados tanto directamente como en régimen de concesión.

9. — Servicios Públicos: Bajo este epígrafe se incluyen en general todos los servicios de carácter público prestados por las Administraciones del Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio.

10. — Equipamientos Singulares: En este epígrafe se incluyen aquellos otros equipamientos, que por sus características particulares no se engloban en los anteriores grupos.

ARTICULO 36. — CONDICIONES PARTICULARES DE LOS EQUIPAMIENTOS

1. — Equipamiento Escolar: Sólo se admitirá su localización en edificio exclusivo. En los de tipo a) se admitirá también en planta baja de edificio compartido, y en planta primera con acceso independiente, con un límite máximo de aforo de 50 personas al día. Se admiten en planta primera los usos existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Normativa.

2. — Equipamiento Cultural: Sólo se admitirá su localización en edificio exclusivo o en planta baja, patios de manzana o plantas primeras de edificio compartido, de acuerdo con las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

3. — Equipamiento Asistencial: Sólo se admitirá su localización en edificio exclusivo o en planta baja, patios de manzana o plantas primera de edificio compartido, de acuerdo con las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

4. — Equipamiento Sanitario: A excepción de los despachos profesionales domésticos, sólo se admitirá su localización en edificio exclusivo o en planta baja de edificio compartido.

5. — Equipamiento Deportivo:

a) Cuando se trate de establecimientos sin espectadores que se emplacen en edificio compartido podrán instalarse únicamente en planta baja o patios de manzana y deberán contar con accesos independientes sin conexión con el portal o la escalera del inmueble.

b) Los establecimientos con espectadores se establecerán únicamente en edificio o instalación exclusiva y se ajustarán a las previsiones del Reglamento de Policía de Espectáculos y legislación sectorial aplicable.

c) Los establecimientos con espectadores deberán dotarse de aparcamientos en función del aforo del local.

6. — Mercados: Sólo se admitirá su localización en edificio exclusivo, de acuerdo con las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

7. — Religioso: Sólo se admitirá su localización en edificio exclusivo, o en planta baja o patio de manzana de edificio compartido y deberán contar con accesos independientes sin conexión con el portal o la escalera del inmueble.

8. — Se considera compatible el intercambio de la situación de los equipamientos públicos previstos en este Plan General dentro de las parcelas o edificaciones asignadas a este uso, debiendo realizarse previamente la tramitación del informe favorable del órgano municipal competente y, en su caso, del organismo sectorial competente que garantice el cumplimiento de los requisitos sectoriales de aplicación.

9. — Las edificaciones destinadas al uso de equipamiento, público o privado, deberán cumplir las Normas o disposiciones emanadas del organismo competente para su autorización.

10. — Los equipamientos deberán cumplir las Normas Particulares establecidas en este Plan General para las distintas clases de suelo donde se localicen.

ARTICULO 37. — CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPAMIENTOS DONDE SE CONCENTRE UN NUMERO SUPERIOR A 10 PERSONAS

1. — En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes, no pudiendo tener ninguna conexión directa con viviendas, patios, caja de escalera ni portal.

2. — Las escaleras de servicio al público tendrán el ancho mínimo previsto en la NBE-CPI aplicable.

3. — Dispondrán de las salidas de emergencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con el tipo de uso e instalación, estime necesarios el Servicio Municipal de Incendios.

4. — A efectos de resistencia al fuego se considerarán como mínimas las disposiciones exigidas en materia de incendios por la Norma NBE-CPI aplicable.

5. — Los locales cuya ventilación no sea natural, estarán acondicionados mediante medios mecánicos de extracción y depuración del aire.

6. — Se exigirán las instalaciones y medidas necesarias para garantizar a los vecinos la inexistencia de molestias por ruidos.

7. — Se atenderá a lo dispuesto por la Norma Básica NBE-CA vigente.

8. — A excepción de los equipamientos religiosos, los establecimientos de hasta 100 m.² edificados deberán disponer, como mínimo, de un retrete y un lavabo, y por cada 200 m.² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo, diferenciado para cada sexo.

En ningún caso, estos servicios podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, debiendo contar con vestíbulo intermedio.

9. — Se podrán habilitar semisótanos con ventilación como locales de uso público sólo en aquellos casos en que fueran dependencias de locales exteriores.

TITULO IX. — USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

ARTICULO 38. — CONCEPTO

Comprende todos los espacios abiertos previstos para la estancia y paso de personas, cuenten o no con ajardinamiento o instalaciones.

ARTICULO 39. — CONDICIONES GENERALES

1. — Los espacios libres y zonas ajardinadas se diseñarán y ejecutarán de acuerdo con las funciones que pretendan cubrir, dando prioridad a los espacios destinados a la estancia y recreo de las personas.

2. — Este uso se regulará de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza 11(EL) ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES de este Plan General.

TITULO X. — USO DE INFRAESTRUCTURAS

ARTICULO 40. — CONCEPTO

Comprende los espacios destinados a albergar las infraestructuras de servicio público de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, telefonía, residuos sólidos y demás servicios infraestructurales.

ARTICULO 41. — CONDICIONES GENERALES

1. — Las parcelas calificadas de uso de infraestructuras podrán destinarse en su totalidad a usos alternativos de equipamientos, zonas verdes y espacios libres o viario.

2. — Los usos infraestructurales estarán regulados por la legislación o normativa sectorial y normas de urbanización que les fuere de aplicación por su naturaleza. No se establecen condiciones de volumen, debiendo respetarse los módulos y normas específicas en la materia.

TITULO XI. — USO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES

ARTICULO 42. — CONCEPTO

Comprende el conjunto de las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público destinadas a proporcionar los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad, facilitando las comunicaciones tanto en el interior del municipio como supramunicipales.

ARTICULO 43. — CONDICIONES GENERALES

1. — El Sistema de Comunicaciones establecido en este Plan General se estructura en razón a su nivel de jerarquía y de funcionalidad:

a) Sistema viario, constituido por la red de carreteras, tanto urbanas como interurbanas.

- Red básica territorial (carreteras nacionales en el término municipal): Autopistas A-1 y A-68, y nueva variante prevista de la carretera N-I.

- Red primaria (actual travesía de la N-I y carreteras autonómicas y comarcales en el término municipal).

- Red secundaria (viario estructurante del núcleo urbano de Miranda de Ebro).

- Resto de viario urbano.

- Caminos rurales.

b) Sistema General Ferroviario.

2. — Los sistemas generales de comunicaciones viario y ferroviario se regulan conforme a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación, disposiciones complementarias y reglamentarias, tanto de carácter estatal como autonómicas; así como por lo establecido en la normativa de este Plan General.

(CONTINUARA)

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Notificación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos sobre resoluciones y liquidaciones recaídas en expedientes sancionadores en materia horario de cierre sobre establecimientos públicos.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99 de 13 de enero, se procede a notificar que existen resoluciones y liquidaciones, correspondientes a los expedientes sancionadores incoados por infracción a la vigente normativa de horario de cierre de establecimientos públicos que se relacionan en el anexo.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del mismo obra de manifiesto y a su disposición en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Sección de Interior), sito en la Glorieta de Bilbao, sin número, disponiendo el interesado del plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, alegar lo que a la defensa de sus derechos e intereses con venga.

ANEXO

Número expte.: 80/99.

Establecimiento: Bar El Patio.

Localidad: Burgos.

Denunciado: Don Rafael Vázquez Riocerezo.

Presunta infracción: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero.

Número expte.: 83/99.

Establecimiento: Bar Petra.

Localidad: Burgos.

Denunciado: Don Manuel Sogorb Galaz y otro.

Presunta infracción: Art 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero.

Burgos, a 4 de enero del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200000038/179.— 7.695

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Pradoluengo, Quintanilla Vivar y Urbel del Castillo, que a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante un plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento correspondiente, la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la renovación o actualización del Catastro de Rústica que se está efectuando en dichas localidades, admitiéndose alegaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actuali-

zación de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Economía y Hacienda.

Burgos, a 11 de enero del 2000. — El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

200000068/180.— 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Juventud

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1999 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la convocatoria del concurso de proyectos para los 45 cursos monográficos de la Escuela Municipal de Animación Juvenil y Tiempo Libre para el año 2000.

Podrán tomar parte en el concurso Asociaciones Juveniles registradas en la Junta de Castilla y León y en el Registro de Asociaciones Juveniles del Ayuntamiento de Burgos.

Las bases de dicha convocatoria podrán ser examinadas en el Centro de Información Juvenil de la Concejalía de Juventud, sito en Plaza Mayor sin número.

El plazo de presentación de proyectos finalizará diez días naturales después de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 4 de enero del 2000. — El Alcalde Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200000033/181.— 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Habiéndose solicitado por doña Susana M.^a Altable Orza, licencia municipal de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en camino viejo de Mataranda, parcelas 211 y 212, lo cual se publica, durante el plazo de quince días, a los efectos establecidos en el artículo 25.2.b. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, del 8 de abril de 1999, para que durante el mismo cualquiera pueda presentar alegaciones o escritos que deseen.

Aranda de Duero, a 20 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

9910060/187.— 6.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Dictaminadas por la comisión especial de cuentas el expediente municipal relativo a las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1998, se procede, según lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 189 y ss. a la apertura del período de exposición pública, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinar las mismas y presentar las reclamaciones, reparos y obligaciones que estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de diciembre de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9910032/188.— 6.000

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Por don José Javier Heras Navarro, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia de actividad para la instalación de un colmenar, en la parcela número 5.587, del polígono 504, de este municipio.

Igualmente doña Marta Mazagatos Cámara, para la instalación de un colmenar en la parcela número 5.982 del polígono 4, de este municipio.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, se hace público para general conocimiento y con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cubillo del Campo, a 30 de octubre de 1999. — El Alcalde, Carmelo Navarro Manero.

200000053/189. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de la tasa reguladora del suministro y distribución de agua potable y alcantarillado

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía número 4/2000 de fecha 7 de enero del 2000 el siguiente padrón fiscal, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 1999.

— Tasa reguladora del suministro y distribución de agua potable y alcantarillado.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.A) de la Ley 39/88, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria se publica este edicto para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 17 de enero al 17 de marzo del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora, correspondientes a ésta, según lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero a, 7 de enero del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200000004/169. — 9.120

Mancomunidad Voluntaria de Municipios Virgen de Manciles (Lerma)

Esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1999, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 1/1999, de crédito extraordinario, a financiar con generación y ampliación de crédito.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

En Lerma, a 21 de diciembre de 1999. — El Presidente, Dan Ortiz González.

9909854/139. — 6.000

El Consejo de la Mancomunidad «Virgen de Manciles», en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1999, aprobó el proyecto técnico para la construcción de una nave-almacén, redactado por la señora Arquitecto doña Berta Carpintero Val, en un importe de ejecución por contrata de 19.323.619 pesetas.

Dicho documento técnico y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de que por los interesados legitimados pueda consultarse y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, en días y horas de oficina.

En Lerma, a 22 de diciembre de 1999. — El Presidente, Dan Ortiz González.

9909853/138. — 6.000

Ayuntamiento de Sasamón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1999, con el quórum exigible, por virtud de lo previsto en el artículo 47.3 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar por esta Entidad Local con la Caja de Cooperación Provincial, cuya síntesis es la siguiente:

Finalidad del préstamo: Financiación obras de construcción museo pictórico, parque público, alumbrado público y campo de fútbol, en Sasamón, incluidas en el Fondo de Cooperación Local, Planes Provinciales 1998 y 1999.

Importe: Cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

Plazo de amortización: Diez años.

Interés: Devengará el tipo de interés del 4%.

Anualidad de amortización: Constante de 400.000 pesetas más el importe de los intereses devengados.

Garantías: Afectación del importe de lo que haya de percibir este Ayuntamiento por medio de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, Junta de Castilla y León o Diputación Provincial procedentes de toda clase de exacciones, participaciones y subvenciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las personas interesadas en ello, podrá ser examinado el expediente instruido y por las que se hallen legitimadas, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes en relación al concierto del préstamo de que se trata.

En Sasamón, a 30 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Daniel Peña.

9910141/103. — 9.120

Ayuntamiento de Trespaderne

Por el Ayuntamiento de Trespaderne, se ha solicitado licencia de actividad para instalación deportiva, campo de fútbol en la finca número 632, del polígono 1, de Trespaderne.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública y notificación a los colindantes por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo

efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Trespaderne, a 27 de diciembre de 1999. — El Alcalde, José Luis López Martínez.

9910139/106. — 6.000

Por el Ayuntamiento de Trespaderne, se ha solicitado licencia de obra para construcción de instalación deportiva, campo de fútbol en la finca número 632, del polígono 1, de Trespaderne.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León al tratarse de un uso excepcional, descrito en el artículo 23-2-G) de dicha Ley, en suelo rústico considerado de interés público y estar vinculado al servicio público, se abre un período de información pública por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Trespaderne, a 27 de diciembre de 1999. — El Alcalde, José Luis López Martínez.

9910140/107. — 6.000

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1998, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monasterio de la Sierra, a 8 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Rafael Esteban.

9909743/104. — 6.000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por Decreto de la Alcaldía, de 3 de enero de 2000, se aprobó inicialmente el estudio de detalle promovido por este Ayuntamiento referido al suelo urbano en el área de la calle El Carro.

Durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Asimismo se comunica la suspensión del otorgamiento de licencias conforme el artículo 53 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Gumiel de Izán, a 4 de enero de 2000. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

9910105/105. — 6.000

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Objeto. — Concurso para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y por trámite de urgencia, de las obras de construcción de dos depósitos reguladores de abastecimiento de agua al municipio, conforme a los proyectos técnicos aprobados e incluidos en el programa de subvenciones del Plan de Aguas-1998 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos y de Espacios Naturales Protegidos-1999 de la Junta de Castilla y León.

Tipo de licitación. — 10.566.962 pesetas (depósito incluido en el Plan de Aguas-1998) y 7.091.671 pesetas (depósito incluido en Espacios Naturales-1999).

Garantías. — Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares. Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones. — Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación y hasta las 14 horas del último día del plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Berberana.

En caso de coincidir éste en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Podrán presentarse proposiciones individuales para cualquiera de los dos depósitos.

Modelo de proposición. — El recogido en la cláusula XXVI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Villalba de Losa, a 2 de diciembre de 1999. — El Alcalde, José Ramón Edeso Perea.

200000002/154.-10.260

Ayuntamiento de Oña

Elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos número 3/99, referencia general 242/1999, del presupuesto general para 1999, el cual ha sido debidamente expuesto al público y frente al cual no ha sido presentada reclamación alguna, se publican definitivamente las partidas que han sido suplementadas:

Partida 442/131-00. Nombre partida, personal eventual. Consignación inicial, 3.740.000 pesetas. Aumento, 2.900.000 pesetas. Definitiva, 6.640.000 pesetas.

Partida 313/160-00. Nombre partida, seguridad social. Consignación inicial, 6.300.000 pesetas. Aumento, 1.310.339 pesetas. Definitiva, 7.610.339 pesetas.

Partida 412/630-02. Nombre partida, construcc. centro guardias. Consignación inicial, 23.290.706 pesetas. Aumento, 785.832 pesetas. Definitiva, 24.076.538 pesetas.

Total aumento, 4.996.171 pesetas.

La presente modificación queda financiada con los siguientes recursos:

Con mayores ingresos: 1.310.339 pesetas.

Con disminución partidas presupuesto de gastos: 3.685.832 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, señalando que contra la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Oña, a 30 de diciembre de 1999. — La Alcaldesa-Presidenta, Berta Tricio Gómez.

9910137/211. — 6.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999 el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el concurso para adjudicar la segunda fase de las obras de remodelación de las piscinas municipales en esta villa de Oña, se expone al público por el

plazo de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría y presentar, en su caso, las reclamaciones al Pleno del Ayuntamiento.

A reserva de las posibles reclamaciones que se produzcan, así como de su resolución, se anuncia licitación en los siguientes términos:

1. Expediente 39/99. Exposición e información: Secretaría del Ayuntamiento de Oña, plaza Ayuntamiento, 9, 09530 (Burgos). Teléfono 947 300 001. Fax 947 300 227.

2. Objeto del contrato: Remodelación de las piscinas municipales de Oña (2.ª fase).

3. Presupuesto del contrato: Ocho millones trescientas noventa y una mil doscientas trece pesetas (8.391.213 ptas.), gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido.

Gastos de anuncios a costa del interesado.

4. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

5. Tramitación Urgente. Procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso.

6. Garantías: Provisional: 167.824 pesetas. Definitiva: 335.649 pesetas.

7. Lugar y plazo de presentación de proposiciones: En el Ayuntamiento de Oña dentro de los trece días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. Contenido de las proposiciones: Se presentarán en dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar, el título de la obra, su respectivo contenido y nombre del licitador; el sobre número 1 contendrá la documentación general especificada en el pliego, el sobre número 2 la proposición económica según el modelo contenido en el mismo pliego.

9. Apertura de las proposiciones: En acto público el cuarto día hábil, que no sea sábado, siguiente al último día de presentación de las proposiciones, a las 12,00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

En Oña, a 31 de diciembre de 1999. — La Alcaldesa-Presidenta, Berta Tricio Gómez.

9910138/212. — 11.780

Ayuntamiento de Berberana

Objeto: Concurso para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, y por trámite de urgencia, de las obras de sustitución de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento en Berberana, conforme al proyecto técnico aprobado, e incluido en el Programa de Subvenciones del Plan de Aguas-2000, de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Tipo de licitación: Ocho millones quinientas una mil novecientas cincuenta y ocho (8.501.958) pesetas.

Garantías: Provisional del 2% del tipo de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación, y hasta las 14,00 horas del último día del plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Berberana. En caso de coincidir éste en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XXVI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Berberana, a 4 de enero del 2000. — El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

200000003/213. — 9.120

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Don José Antonio Osés Zurro, en representación de «Macrel Maquinaria, S. A.», se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para fabricación de maquinaria para la construcción, sita en el Polígono Industrial de Bayas, calle Suzana, parcela 134, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 30 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

9910129/208. — 6.460

Por Doña Emilia Soto Miranda, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar, sito en calle Carretera de Logroño, número 22, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 29 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

9910114/209. — 6.460

Por Don Alfonso Ruiz Fernández, en representación de Recreativos Briviesca, S.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para bar-cafetería-restaurant, sitios en calle Estación n.º 39, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

9910113/210. — 6.460

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se tramita en este Ayuntamiento proyecto de instalación del parque eólico «Montejo de Bricia», promovido por Bóreas Eólica S.L. en Montejo de Bricia.

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente instruido por espacio de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y deducirse las reclamaciones o alegaciones que hubiere lugar.

En Alfoz de Bricia, a 10 de enero de 2000.— El Alcalde, Javier Fernández Gutiérrez.

200000035/214.— 6.000

Consorcio de Bienes de San Bartolomé de los Montes (Ribota de Mena)

Aprobado por el Consorcio de Bienes el pliego de cláusulas económico-administrativas, para la contratación mediante subasta, de la enajenación de una parcela denominada «La Arrate», de una superficie de 191.800 metros cuadrados, que posteriormente se detallará, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente, y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública, conforme a los siguientes:

Clase de aprovechamiento: Finca rústica número 1.043.

Superficie: 191.800 metros cuadrados.

Ubicación: Entre los pueblos de Villanueva y Caniego de Mena.

Tasación total: 52.745.000 pesetas.

Garantía Provisional: 1.054.900 pesetas (2% tipo).

Proposiciones: La documentación se presentará en un sobre cerrado, en el cual se incluirán la proposición económica y justificante de la garantía provisional. El modelo de proposición económica será el siguiente:

D., vecino de provincia de con domicilio en provisto del D.N.I. n.º en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de con C.I.F.) toma parte en la subasta convocada por el Consorcio de Bienes de San Bartolomé de los Montes para la enajenación de una parcela denominada «La Arrate» con el número 1.043, ubicada entre los términos de Villanueva y Caniego de Mena, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número de fecha haciendo constar al efecto lo siguiente:

Primero: Que ofrece el precio de pesetas (en letra y número).

Segundo: Que esta plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, no hallándose incurso en ninguna de las causas o circunstancias establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas económico-administrativas de la subasta que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

..... a de de

(firma del licitador).

Plazo de presentación de proposiciones.— Las proposiciones ajustadas al modelo anterior y demás documentación, se presentarán en este Consorcio de Bienes de San Bartolomé de los Montes, en Ribota de Mena, por un plazo de veintiséis días natu-

rales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos.— El acto de apertura de proposiciones se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, el día siguiente hábil una vez transcurridos los veintiséis días señalados en la presentación de proposiciones, a las 13,00 horas.

Otras condiciones: De quedar desierta la subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y horas señaladas para la primera, el décimo día hábil, a contar desde el siguiente señalado para la celebración de aquella.

En Ribota de Mena, a 9 de diciembre de 1999.— La Presidenta (ilegible).

9910132/215.— 22.800

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1999, acordó la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Hornillos del Camino, a 2 de diciembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

200000067/236. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por IMA 1, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para industria de mecanizado de precisión de piezas metálicas, en un establecimiento sito en la calle López Bravo, sin número. (Expte. 403-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 27 de diciembre de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200000069/235. — 7.600

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves ISSA, n.º 22
09007 BURGOS. Teléfono 947 47 12 80